

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 26 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1 Ley 19.483

Dispónese la regulación de la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.

(262*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- (Posición institucional).- El servicio descentralizado Fiscalía General de la Nación se regirá por los principios generales enumerados en este Capítulo y tendrá la competencia y organización que se determinan en los Capítulos II a IV de la presente ley.

Artículo 2º.- (Domicilio procesal).- Cuando la Fiscalía General de la Nación fuese demandada, la citación, el emplazamiento o cualquier notificación se debe hacer en su sede central.

Artículo 3º.- (Principio de autonomía funcional).- La Fiscalía General de la Nación ejercerá sus funciones con autonomía funcional, sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura, sin perjuicio de las facultades de contralor consagradas en los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República y de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015.

Artículo 4º.- (Principio de unidad de acción).- El Ministerio Público y Fiscal es único e indivisible y cada uno de sus integrantes, en su actuación, representa a la Fiscalía General de la Nación en su conjunto.

A efectos de crear y mantener la unidad de acción en el ejercicio de sus funciones, se dictarán instrucciones generales de actuación de sus integrantes.

Artículo 5º.- (Principio de independencia técnica).- Los fiscales gozarán de independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, la que consiste en el derecho a no recibir órdenes ni recomendaciones de parte de ningún jerarca de la institución ni autoridad ajena a la misma, para proceder de una determinada manera en cada caso concreto.

Artículo 6º.- (Principio de jerarquía).- La Fiscalía General de la Nación es una organización jerárquica cuya máxima autoridad es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación; cada superior jerárquico controlará el desempeño de quienes actúan bajo su dependencia.

Artículo 7º.- (Principio de celeridad).- Los fiscales deberán ejercer sus funciones de manera pronta, eficiente y oportuna.

Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a terceros, están exentas de la acción de los fiscales y de su investigación.

Artículo 8º.- (Principio de responsabilidad).- Los fiscales tendrán responsabilidad penal, civil y administrativa por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 9º.- (Principio de organización dinámica).- La organización y estructura de la Fiscalía General de la Nación se regirá de acuerdo con los criterios de flexibilidad y dinamismo, con miras a atender las necesidades que el cumplimiento de sus funciones le requiera, en cuanto no afecta la carrera funcional y los derechos adquiridos de sus integrantes.

Artículo 10.- (Principio de objetividad).- La Fiscalía General de la Nación propenderá a la aplicación justa de la ley y al ejercicio racional y ponderado del poder penal del Estado.

Artículo 11.- (Principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas).- Los fiscales deberán observar el principio de probidad administrativa.

La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella, así como la debida rendición de cuentas sobre su actuación.

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación adoptará las medidas administrativas tendientes a asegurar el adecuado acceso a los fiscales por parte de cualquier interesado.

Artículo 12.- (Principio de acceso a la información).- El acceso a la información, sus límites y calificación se regirán por las normas específicas en la materia. La publicidad, divulgación e información de los actos relativos al proceso se regirán por la ley procesal.

CAPÍTULO II

COMETIDOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- (Cometidos).- A la Fiscalía General de la Nación le corresponde:

- A) Fijar, diseñar y ejecutar la política pública de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas.
- B) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas.
- C) Ejercer la titularidad de la acción penal pública en la forma prevista por la ley.
- D) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos.
- E) Ejercer la titularidad de la acción pública en las causas de adolescentes infractores.
- F) Ejercer la titularidad de la acción fiscal en las causas por infracciones aduaneras.
- G) Promover y ejercer la acción civil en los casos previstos en el artículo 28 del Código General del Proceso en la redacción dada por el artículo 649 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y en el literal C) del artículo 35 de la presente ley (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956).
- H) Actuar en representación de la sociedad en los asuntos de

intereses difusos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42 del Código General del Proceso.

- I) Intervenir como tercero en los casos previstos en el artículo 29 del Código General del Proceso en la redacción dada por el artículo 649 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y en el literal C) del artículo 35 de la presente ley (Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989).

Artículo 14.- (Modos de intervención).- La Fiscalía General de la Nación actuará, según corresponda, como parte principal o como tercero interviniente.

Cuando el fiscal interviniente actúe como parte principal, no podrá ser recusado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ley y tendrá los derechos, facultades, deberes y cargas procesales que correspondan a la parte, salvo norma expresa en contrario.

Cuando actúe como tercero, su intervención consistirá en ser oído, en realizar cualquier actividad probatoria y en deducir los recursos que correspondan, dentro de los plazos respectivos.

Artículo 15.- (Instrucciones generales).- Las instrucciones generales son directrices de actuación destinadas al mejor funcionamiento del servicio y al cumplimiento de sus cometidos en todas las áreas de competencia de la Fiscalía General de la Nación y en particular en las tareas de investigación de los hechos punibles y su adecuada priorización, ejercicio de la acción penal, protección de víctimas y testigos, restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes y en todas las acciones tendientes a evitar la violencia basada en género.

Estas serán elaboradas por el Consejo Honorario de Instrucciones Generales, adoptadas en forma preceptiva y vinculante por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y comunicadas por escrito a cada uno de los fiscales y simultáneamente a la Asamblea General, en aplicación del principio de unidad de acción y de conformidad con el principio de legalidad.

Las instrucciones generales no podrán referirse a causas particulares. Los fiscales no podrán apartarse de las instrucciones generales recibidas, sin perjuicio de su derecho a formular objeciones a las mismas en la forma prevista en el artículo 16 de la presente ley y a excusarse en la forma dispuesta en el artículo 57 de la presente ley.

Artículo 16.- (Objeciones a las instrucciones generales).- Cuando un fiscal actúe siguiendo las instrucciones generales, podrá formular objeciones fundadas en la Constitución de la República, las normas internacionales o la ley, dejando constancia de su opinión personal en informe fundado que elevará al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien deberá comunicarlas al Consejo Honorario de Instrucciones Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la presente ley.

En ningún caso se dejará constancia de las objeciones en los expedientes judiciales.

Artículo 17.- (Relaciones con la comunidad).- La Fiscalía General de la Nación se relacionará con los organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones públicas y privadas cuyo accionar se vincule con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18.- (Estructura orgánica).- La Fiscalía General de la Nación tendrá la siguiente estructura orgánica:

- A) Fiscalía General de la Nación.
- B) Unidades especializadas centralizadas.

C) Fiscalías de Montevideo.

D) Fiscalías especializadas.

E) Fiscalías departamentales.

Artículo 19.- (Consejo Honorario de Instrucciones Generales).- Créase un Consejo Honorario de Instrucciones Generales el que estará integrado por:

A) Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

B) Un representante del Poder Ejecutivo.

C) Un representante de la Sociedad Civil, a sugerencia de las organizaciones más representativas de la temática a tratar, el cual será designado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

D) Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

E) Un representante de la Asociación de Fiscales.

El Consejo Honorario de Instrucciones Generales tendrá como cometido la elaboración de las instrucciones generales de actuación de los fiscales, en aplicación del principio de unidad de acción de acuerdo con el artículo 4° de la presente ley.

El Consejo Honorario de Instrucciones Generales estará presidido por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, sesionará con un quórum mínimo de tres integrantes más el presidente y deberá reunirse al menos una vez al mes.

Las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 20.- (Integrantes).- Integran la Fiscalía General de la Nación:

A) Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

B) Fiscal Adjunto de Corte.

C) Fiscales Letrados de Montevideo.

D) Fiscales Letrados especializados.

E) Fiscal Letrado Inspector.

F) Fiscales Letrados Suplentes.

G) Fiscales Letrados Departamentales.

H) Fiscales Letrados Adjuntos.

I) Fiscales Letrados Adscriptos.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS

FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 21.- (Competencia funcional en el orden administrativo).- Además de las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015, al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en su carácter de Director General del servicio, le corresponde:

- A) Ejercer la vigilancia y superintendencia directiva, correctiva, consultiva e instructiva de todos los fiscales.

- B) Adoptar y comunicar las instrucciones generales de actuación de sus integrantes de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 19 de la presente ley.
- C) Determinar el sistema de distribución de trabajo entre las distintas Fiscalías en base a criterios objetivos.
- D) Solicitar de cualquier entidad de derecho público las informaciones que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- E) Dirimir contiendas de competencia entabladas entre los fiscales.
- F) Publicar periódicamente estados contables que reflejen su situación financiera conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República.
- G) Ser oído en los asuntos previstos en el artículo 246 de la Constitución de la República.
- H) Resolver los recursos administrativos correspondientes que se interpongan en el ámbito de la Fiscalía General de la Nación y franquear, en su caso, el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- (Competencia funcional en el orden jurisdiccional).- Al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación le corresponde:

- A) Representar a la Fiscalía General de la Nación ante la Suprema Corte de Justicia, con carácter privativo. Ello, sin perjuicio de lo que, con respecto a los demás Fiscales Letrados, dispusiera la ley.
- B) Representar a la Fiscalía General de la Nación en las causas de competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia en todos los asuntos en que la ley lo establezca expresamente.
- C) Intervenir en las solicitudes de declaración de inconstitucionalidad según lo preceptúa la ley en la materia.
- D) Fiscal Adjunto de Corte.

Artículo 23.- (Competencia funcional).- Corresponde al Fiscal Adjunto de Corte:

- A) Asistir al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en las tareas técnicas y administrativas del servicio.
- B) Subrogar al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, tanto en el orden administrativo como jurisdiccional, en casos de licencia, vacancia temporal o definitiva.

UNIDADES ESPECIALIZADAS CENTRALIZADAS

Artículo 24.- (Competencia por razón de lugar).- Las unidades especializadas centralizadas tendrán competencia nacional.

Artículo 25.- (Competencia funcional).- Las unidades especializadas centralizadas tendrán las funciones previstas en el literal E) del artículo 5° de la Ley N° 19.334, de 14 de agosto de 2015.

FISCALÍAS PENALES DE MONTEVIDEO

Artículo 26.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías Penales de Montevideo tendrán competencia en el departamento de Montevideo.

Artículo 27.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Penales de Montevideo:

- A) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas.
- B) Ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista por la ley.

- C) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos.
- D) Intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal.
- E) Intervenir en todo trámite en que las leyes lo prescriban expresamente.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 28.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías especializadas en Crimen Organizado tendrán la competencia territorial que determinan las leyes especiales en la materia.

Artículo 29.- (Competencia funcional).- Las Fiscalías especializadas en Crimen Organizado intervendrán en todos los asuntos que sean de competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal especializados en Crimen Organizado.

FISCALÍAS DE ADOLESCENTES DE MONTEVIDEO

Artículo 30.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías de Adolescentes de Montevideo tendrán competencia en el departamento de Montevideo.

Artículo 31.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías de Adolescentes de Montevideo ejercer la titularidad de la acción pública en las causas iniciadas por infracciones de adolescentes a la ley penal e intervenir en todas las instancias de tales procesos, en la forma prevista por la ley.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA

Artículo 32.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías especializadas en Violencia Doméstica tendrán competencia en el departamento de Montevideo.

Artículo 33.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías especializadas en Violencia Doméstica:

- A) Intervenir en las situaciones de violencia doméstica comprendidas en la Ley N° 17.514, de 2 de julio de 2002 y concordantes.
- B) Intervenir en los asuntos previstos en los artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

FISCALÍAS CIVILES DE MONTEVIDEO

Artículo 34.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías Civiles de Montevideo tendrán competencia en el departamento de Montevideo.

Artículo 35.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo:

- A) Promover y ejercer la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor e incapacidades.
- B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria.
- C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956 y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989).

FISCALÍAS DE ADUANA Y HACIENDA DE MONTEVIDEO

Artículo 36.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías de Aduana y Hacienda de Montevideo tendrán, en materia aduanera, la

misma competencia territorial que los Juzgados Letrados de Aduana de Montevideo, dispuesta por los artículos 227.1 y 232 del Código Aduanero (Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014) y en materia de Hacienda en el Departamento de Montevideo.

Artículo 37.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías de Aduana y Hacienda de Montevideo:

- A) Promover y ejercer la acción fiscal en las causas por infracciones aduaneras e intervenir en todas las instancias de tales procesos, en la forma prevista por la ley.
- B) Intervenir en materia fiscal y en todo otro asunto respecto del cual las leyes lo prescriban expresamente.

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

Artículo 38.- (Competencia funcional).- La Unidad de control interno estará dirigida por un Fiscal Letrado Inspector. Corresponde al Fiscal Letrado Inspector:

- A) Controlar la regularidad con que funcionan las oficinas de la Fiscalía General de la Nación.
- B) Verificar el cumplimiento de los deberes funcionales por parte de los Fiscales Letrados y demás funcionarios de la institución.
- C) Recibir quejas de profesionales y particulares respecto del proceder de los Fiscales Letrados y demás funcionarios de la institución y denunciar al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación las irregularidades que constatare.

FISCALES LETRADOS SUPLENTE

Artículo 39.- (Competencia funcional).- Corresponde a los Fiscales Letrados Suplentes:

- A) Subrogar con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados Departamentales.
- B) Cumplir, cuando no estuvieren desempeñando alguna de las actividades precedentes, las tareas técnicas acordes con su jerarquía que le fueran indicadas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

FISCALÍAS DEPARTAMENTALES

Artículo 40.- (Competencia por razón de lugar).- Las Fiscalías Departamentales tendrán competencia en las circunscripciones geográficas que le sean asignadas.

Artículo 41.- (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Departamentales ejercer las competencias asignadas a las Fiscalías de Montevideo en materia Penal, de Adolescentes, en lo Civil, de Aduana y Hacienda y a las Fiscalías especializadas en Violencia Doméstica.

FISCALES LETRADOS ADJUNTOS

Artículo 42.- (Competencia funcional).- Habrá Fiscales Letrados Adjuntos asignados a las Fiscalías de Montevideo.

Corresponde a los Fiscales Letrados Adjuntos:

- A) Representar a la Fiscalía General de la Nación en el ámbito de la competencia de su Fiscalía, cuando su titular así lo disponga.
- B) Asistir al Fiscal Letrado respectivo en las tareas técnicas del servicio.
- C) Intervenir en el proceso de faltas cuando le sea delegado por el Fiscal Letrado titular.

FISCALES LETRADOS ADSCRIPTOS

Artículo 43.- (Competencia funcional).- Habrá Fiscales Letrados Adscriptos asignados a cada una de las Fiscalías.

Corresponde a los Fiscales Letrados Adscriptos:

- A) Representar a la Fiscalía General de la Nación en el ámbito de la competencia de su Fiscalía, cuando su titular así lo disponga.
- B) Realizar las tareas que le sean asignadas por el Fiscal Letrado respectivo en las tareas técnicas del servicio.

CAPÍTULO V

REGIMEN ESTATUTARIO

Artículo 44.- (Designaciones y destituciones).- El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación será designado por el Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos del total de los componentes (numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República). Idénticos requisitos se exigirán para proceder a su destitución.

A propuesta del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, serán designados por el Poder Ejecutivo, previa venia otorgada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, el Fiscal Adjunto de Corte, los Fiscales Letrados de Montevideo, los Fiscales Letrados Especializados, el Fiscal Letrado Inspector, los Fiscales Letrados Suplentes, los Fiscales Letrados Departamentales, los Fiscales Letrados Adjuntos y los Fiscales Letrados Adscriptos. A los efectos de la destitución será de aplicación lo dispuesto por el literal I) del artículo 5º de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015.

Artículo 45.- (Concurso).- A los efectos de la elaboración de la propuesta para la designación de los fiscales letrados se convocará a concurso de oposición y méritos, el cual será sustanciado ante un tribunal de concurso designado por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Los concursos serán abiertos, en casos excepcionales debidamente fundados podrá limitarse la convocatoria a Fiscales y Magistrados del Poder Judicial. En todos los casos deberá incluirse en las bases como mérito la antigüedad y desempeño del concursante en la Fiscalía General de la Nación.

Las bases del concurso serán elaboradas por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

El orden de prelación resultante del concurso tendrá una vigencia de dos años, improrrogables.

Los cargos de Fiscal Adjunto de Corte y de Fiscal Letrado Inspector no serán concursables. Estos cargos podrán cesar en cualquier momento, respetándose la carrera funcional y los derechos adquiridos de sus soportes.

Artículo 46.- (Requisitos para las designaciones).- Sin perjuicio de las normas generales que regulan el ingreso a la función pública, se establecen como requisitos:

Para ser Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación:

- A) Cuarenta años cumplidos de edad.
- B) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país.
- C) Ser abogado con diez años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por ocho años.

Para ser Fiscal Adjunto de Corte:

- A) Treinta y cinco años cumplidos de edad.

- B) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio.
- C) Ser abogado con ocho años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por seis años.

Para ser Fiscal Letrado de Montevideo, Fiscal Letrado Especializado, Fiscal Letrado Inspector y Fiscal Letrado Suplente se requiere:

- A) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio.
- B) Ser abogado con ocho años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por seis años.

Para ser Fiscal Letrado Departamental:

- A) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con cuatro años de ejercicio.
- B) Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por dos años.

Para ser Fiscal Letrado Adjunto:

- A) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con tres años de ejercicio.
- B) Ser abogado con dos años de antigüedad o haberse desempeñado con esa calidad como Fiscal o como Juez por un año.

Para ser Fiscal Letrado Adscripto:

- A) Ciudadanía natural en ejercicio o legal con tres años de ejercicio.
- B) Ser abogado.

En ningún caso podrán ingresar a la Fiscalía General de la Nación personas que hubieran sido condenadas por delitos dolosos perseguibles mediante acción pública.

Artículo 47.- (Juramento).- Los fiscales al tomar posesión de sus cargos deberán prestar juramento de desempeñarlos bien y fielmente y de cumplir con la Constitución de la República y las leyes.

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación prestará juramento ante la Asamblea General.

El Fiscal Adjunto de Corte y los Fiscales Letrados prestarán juramento ante el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Artículo 48.- (Inamovilidad).- Los fiscales son inamovibles. Solo podrán ser destituidos por las causales y en la forma prevista en la Constitución de la República y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 49.- (Libertades).- Los fiscales gozarán de libertad de expresión, asociación y reunión conforme a la normativa nacional e internacional; podrán tomar parte de debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia, el fomento y protección de derechos humanos y en todo lo relativo a la organización y funcionamiento del servicio que integra, entre otros.

Artículo 50.- (Incompatibilidades).- El desempeño del cargo de fiscal es incompatible con el ejercicio profesional, remunerado o no, con el desarrollo de actividades industriales, comerciales o agropecuarias y con el desempeño de toda otra función pública o privada retribuida, salvo el ejercicio de la docencia en la enseñanza superior.

El ejercicio del cargo de fiscal es incompatible también con cualquier función pública honoraria, excepto aquellas especialmente conexas con el ejercicio del cargo de fiscal.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal.

Para el ejercicio de las funciones compatibles se requiere comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 51.- (Remuneración).- Las remuneraciones de los fiscales se determinarán del siguiente modo:

- A) El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación recibirá una retribución equivalente a la de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.
- B) El Fiscal Adjunto de Corte, los Fiscales Letrados de Montevideo, los Fiscales Letrados especializados y el Fiscal Letrado Inspector, a la de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones.
- C) Los Fiscales Letrados Suplentes a la de los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital.
- D) Los Fiscales Letrados Departamentales a la de los Jueces Letrados de Primera Instancia del interior.
- E) Los Fiscales Letrados Adjuntos a la de los Jueces de Paz Departamental de la Capital.
- F) Los Fiscales Letrados Adscriptos a la de los Jueces de Paz de Ciudad.

Artículo 52.- (Capacitación).- La capacitación es una condición esencial de desempeño y como tal constituye un derecho y un deber de todos los integrantes de la Fiscalía General de la Nación y comprende el acceso a actividades formativas y de actualización.

Artículo 53.- (Traslado).- Los Fiscales Letrados podrán ser trasladados por resolución fundada, si las necesidades del servicio así lo requieren, a otras jurisdicciones territoriales y a otras materias, conservando su jerarquía, en tanto no se afecten los derechos de su carrera funcional y derechos adquiridos.

Artículo 54.- (Licencia).- Los fiscales tendrán derecho a gozar de licencia anual que usufructuarán durante los períodos de receso de los tribunales. Cuando deban prestar funciones en dichos períodos, gozarán de licencia equivalente a los días corridos trabajados, pudiendo fraccionarlos.

Podrán usufructuar además, aquellas licencias especiales que otorgue la reglamentación.

Podrá concederse a los fiscales licencia especial sin goce de sueldo, en casos debidamente fundados y siempre que se asegure la continuidad en la prestación del servicio. El plazo máximo por el cual podrá concederse será de un año.

Artículo 55.- (Cese).- Los fiscales cesarán en el desempeño de sus cargos:

- A) Por haber cumplido los setenta años de edad.
- B) Por renuncia aceptada.
- C) Por destitución.

Artículo 56.- (Recusación).- Cuando el fiscal actúe en calidad de tercero, podrá ser recusado si se comprobare interés personal en el proceso en que interviene afecto, parentesco o enemistad en relación a las partes.

La recusación se sustanciará en trámite incidental, ante el tribunal de la causa, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 328 y 329.2 del Código General del Proceso.

Cuando actúe en calidad de parte, no podrá ser recusado. No obstante, cualquier interesado podrá solicitar al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación el apartamiento del fiscal interviniente, por cualquiera de los motivos enunciados en el inciso precedente, quien resolverá en definitiva si lo aparta o no del asunto.

Artículo 57.- (Excusación).- El fiscal que se considere incluido en alguna de las circunstancias mencionadas en los artículos 15 in fine, 16 y 56 de la presente ley, podrá excusarse y lo hará saber inmediatamente al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien resolverá en definitiva si lo aparta o no del asunto.

Si el que se excusa es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, su solicitud será resuelta por una comisión especial integrada a esos efectos por los tres Fiscales Letrados de Montevideo más antiguos en dicho cargo. A igualdad de antigüedad en el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, se tomará la antigüedad en la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 58.- (Abstención).- Los fiscales pueden pedir el derecho de abstención por razones de decoro o delicadeza no enunciados entre los motivos de recusación. La abstención debe ser solicitada al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien resolverá en definitiva si autoriza o no a apartarse del asunto.

Si quien solicita abstenerse es el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, su solicitud se tramitará de conformidad con el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 57 de la presente ley.

Artículo 59.- (Subrogación).- La subrogación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, por razones de licencia, vacancia temporal o definitiva, tanto en el orden jurisdiccional como en el orden administrativo, corresponderá al Fiscal Adjunto de Corte. Si este se encontrare impedido, se sorteará al subrogante entre los Fiscales Penales de Montevideo.

En los casos de recusación, excusación o abstención del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, se sorteará al subrogante entre los Fiscales Letrados de Montevideo.

Los Fiscales Letrados serán subrogados por otro Fiscal Letrado de su misma categoría o por el Fiscal adjunto o adscripto de la Fiscalía subrogada, en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 60.- (Prerrogativas procesales).- Los fiscales no tienen el deber de comparecer personalmente a declarar como testigos, pudiendo brindar su declaración en la forma prevista en las normas procesales vigentes.

Artículo 61.- (Deberes funcionales).- Los fiscales quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- A) Residir en el lugar donde tenga asiento la Fiscalía correspondiente o dentro del radio que establezca la reglamentación.
- B) En casos especiales de imposibilidad, debidamente justificados, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación podrá conceder autorización temporal para residir en otro lugar.
- C) Asistir y permanecer en su despacho diariamente durante el tiempo necesario para cumplir con sus funciones.
- D) Concurrir a las audiencias y actos de instrucción que refieran a asuntos en los que deba intervenir en cumplimiento de sus funciones.
- E) Cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo y hacerlas cumplir a sus subordinados.
- F) Expedir sus dictámenes dentro de los términos fijados por las normas procesales vigentes.
- G) Abstenerse de hacer públicos o facilitar de cualquier modo la

difusión de antecedentes e informaciones sobre cuestiones o asuntos de naturaleza reservada en los que conozcan, o en que intervengan o hubieran intervenido en razón de sus funciones, sin perjuicio del principio de transparencia.

- H) Desempeñar éticamente sus funciones con prontitud, diligencia y responsabilidad.
- I) Guardar el debido respeto a todas las personas con las cuales se relacionen en razón del cumplimiento de su cargo.
- J) Abstenerse de participar en cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto, con el alcance previsto por el numeral 4º del artículo 77 de la Constitución de la República.

Artículo 62.- (Deber de vigilancia).- El Fiscal que, conociendo en un asunto, encontrare en la actuación de un juez o tribunal mérito suficiente para la imposición de corrección disciplinaria deberá formular denuncia circunstanciada del caso ante el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Artículo 63.- (Disciplina en el ámbito procesal).- Los jueces y tribunales no pueden corregir disciplinariamente a los fiscales, sin perjuicio de las atribuciones que la ley les confiere para mantener el orden de los procesos y la dirección de las audiencias. Sin embargo, cuando los fiscales, en el ejercicio de sus funciones, no cumplan con los deberes de su cargo o comprometan el honor, la delicadeza o la dignidad del mismo, los jueces o tribunales pondrán esos hechos en conocimiento del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

Cuando el incumplimiento se atribuya al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, será la Suprema Corte de Justicia quien pondrá esos hechos en conocimiento del Poder Ejecutivo y del Senado de la República.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64.- (Potestad disciplinaria).- El ejercicio de la potestad disciplinaria de los fiscales letrados se regirá en lo aplicable por las normas establecidas en los artículos 70 a 72 y 76 a 79 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 (Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central).

Artículo 65.- (Clasificación de las faltas).- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 66.- (Faltas leves).- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- A) Incumplir las tareas o funciones inherentes al cargo.
- B) Faltar al trabajo o ausentarse del mismo sin aviso o causa justificada incumpliendo con lo dispuesto en los literales B) y C) del artículo 61 de la presente ley.
- C) Actuar en forma irrespetuosa con relación a cualquier persona con la que deba relacionarse en razón del cumplimiento de su cargo.

Artículo 67.- (Faltas graves).- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- A) Ausencia injustificada a su trabajo en forma prolongada o reiterada.
- B) Violación de los principios éticos que comprometiére el decoro del cargo.
- C) Incumplir en forma reiterada las tareas o funciones inherentes al cargo.

- D) Incumplir el deber de residencia.
- E) Expedir los dictámenes vencidos los plazos procesales vigentes.
- F) Incumplir en forma reiterada e injustificada la obligación de asistencia a las audiencias o actos de instrucción en los que deban intervenir.
- G) Ejercer actividades o funciones incompatibles con el ejercicio del Ministerio Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la presente ley.
- H) Violar el deber de reserva o difundir antecedentes e informaciones sobre cuestiones o asuntos de naturaleza reservada en que conozcan.
- I) Participar en cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto.
- J) Omitir el deber de hacer cumplir a los funcionarios a su cargo las obligaciones funcionales.
- K) Contraer obligaciones pecuniarias con los funcionarios a su cargo.
- L) Incurrir en algunas de las infracciones previstas en el artículo 17 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, relativas a la declaración jurada de bienes e ingresos.
- M) No excusarse en un proceso a sabiendas de que existen motivos para solicitar su apartamiento.
- N) Dictaminar cometiendo error inexcusable.
- O) Incumplir resoluciones o circulares de la Fiscalía General de la Nación.
- P) Incumplir las instrucciones generales.

Artículo 68.- (Faltas muy graves).- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- A) Desempeñar el cargo con ineptitud. Se entiende por ineptitud la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional.
- B) Incurrir en grave omisión en el desempeño del cargo. Se entiende por grave omisión el incumplimiento contumaz de las obligaciones funcionales; cualquier conducta en el ejercicio del cargo que afecte el buen nombre o el prestigio de la institución; acciones u omisiones en el ejercicio del cargo, cuando de ellas pueda resultar perjuicio para el interés público; ejercer el cargo con abuso de autoridad; ejercer maltrato físico, psicológico o verbal en el cumplimiento de sus funciones.
- C) Cometer delito. Se entiende por delito toda conducta típica, antijurídica y culpable, por la que el funcionario sea condenado penalmente. En todos los casos de sometimiento de un fiscal a la justicia penal o de condena ejecutoriada, se apreciarán las circunstancias del caso y la situación del mismo a efectos de solicitar o no la destitución.

Artículo 69.- (Criterios de graduación de la sanción).- Toda sanción disciplinaria se graduará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- A) El deber funcional violentado.
- B) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable.
- C) La gravedad de los daños causados.
- D) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

- E) La jerarquía del funcionario.
- F) El grado de afectación del servicio.
- G) Los antecedentes en la función y la reincidencia.
- H) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- I) La actitud posterior al hecho, la admisión de la falta y la reparación del daño si lo hubiere.

Artículo 70.- (Sanciones).- En caso que se configuren las faltas previstas en los artículos precedentes, se podrá imponer a los fiscales las siguientes sanciones disciplinarias:

- A) Amonestación.
- B) Apercibimiento del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, labrándose acta de la respectiva diligencia.
- C) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.
- D) Pérdida del derecho al ascenso por uno a cinco años.
- E) Descenso a la categoría inmediata inferior.
- F) Destitución en caso de ineptitud, omisión o delito.

Las causas por faltas disciplinarias se resolverán previo sumario administrativo, que se registrará por las normas constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 71.- (Determinación de las sanciones).- La comprobación de las faltas leves ameritará las sanciones de amonestación, apercibimiento con anotación en el legajo personal del funcionario, o suspensión hasta por diez días.

Las faltas graves ameritarán la sanción de suspensión a partir de diez días y hasta por el término de seis meses, pérdida del derecho de ascenso o descenso a la categoría inmediata inferior por el plazo máximo de dos años.

Las faltas muy graves podrán ameritar la destitución o en su defecto la aplicación de cualquiera de las sanciones enumeradas en el inciso anterior.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 72.- (Nuevas denominaciones).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

- A) Las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal, de lo Civil y de Aduana y Hacienda pasarán a denominarse respectivamente Fiscalías Penales de Montevideo, Fiscalías Civiles de Montevideo y Fiscalías de Aduana y Hacienda de Montevideo.
- B) Las Fiscalías de lo Penal especializadas en Crimen Organizado pasarán a denominarse Fiscalías especializadas en Crimen Organizado.
- C) Las Fiscalías Letradas Nacionales de Menores pasarán a denominarse Fiscalías de Adolescentes de Montevideo.
- D) Las Fiscalías Letradas Nacionales en lo Civil Especializadas en Violencia Doméstica pasarán a denominarse Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica.
- E) Las Fiscalías Letradas Departamentales pasarán a denominarse Fiscalías Departamentales.

Artículo 73.- (Disposición transitoria).- Las disposiciones contenidas en los literales A), B) y D) del artículo 13 de la presente ley y en los literales A) y C) del artículo 27 de la presente ley regirán a partir de la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal aprobado por Ley N° 19.293, 19 de diciembre de 2014 y sus modificativas.

Artículo 74.- (Disposición transitoria).- Los actuales titulares de los cargos de Secretario Letrado y Prosecretario Letrado de la Fiscalía General de la Nación estarán amparados hasta su cese por el presente estatuto en lo que corresponda, de acuerdo con el régimen vigente. Mantendrán su derecho a la carrera a través del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

DEROGACIONES

Artículo 75.- (Derogaciones).- Derógase toda otra disposición legal en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de diciembre de 2016.

GERARDO AMARILLA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 5 de Enero de 2017

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; DANIEL MONTEIL; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; ANA MARÍA OLIVERA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Ley 19.484

Establécense normas de convergencia con los estándares internacionales en Transparencia Fiscal Internacional, Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

(263*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPÍTULO I

INFORME AUTOMÁTICO DE SALDOS Y RENTAS DE ORIGEN FINANCIERO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1º.- (Obligación de informar de entidades financieras.

Residentes fiscales en el exterior).- A los efectos del cabal cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de transparencia fiscal, en el marco de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, ratificada por la Ley N° 19.428, de 29 de agosto de 2016, así como de los acuerdos o convenios internacionales ratificados por ley por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, establécense por razones de interés general que las entidades financieras residentes en la República y las sucursales situadas en el país de entidades financieras no residentes, deberán suministrar anualmente a la Dirección General Impositiva en relación con cuentas debidamente identificadas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal en otro país o jurisdicción, en los plazos, formas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, la siguiente información:

- El saldo o valor de la cuenta al cierre del año civil así como su promedio anual durante el referido año o, en el caso de cancelación de la cuenta, la cancelación de la misma.
- Toda ganancia o rendimiento generado por el saldo o valor en cuenta y por activos financieros en custodia o en inversión por cuenta y orden de terceros, cualquiera sea su naturaleza o denominación.

A los efectos de la presente ley, también se consideran cuentas financieras los títulos de deuda o participación en el capital de fideicomisos, fondos de inversión y otras entidades comprendidas en el literal B) del presente artículo, así como los saldos correspondientes a cualquier beneficiario.

Se excluye de la obligación dispuesta la información relativa a cuentas mantenidas en sucursales de entidades financieras residentes situadas en el exterior.

Se entenderá por entidades financieras obligadas a informar:

- A) Las que realicen actividad de intermediación financiera.
- B) Todas aquellas entidades que realicen actividad de custodia o de inversión por cuenta y orden de terceros, aun cuando no estén bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay. Dichas entidades estarán obligadas a informar aun en el caso que sean administradas por otra entidad financiera obligada a informar.
- C) Las entidades de seguro, con relación a los contratos de seguro, cuando los mismos establezcan el reconocimiento del componente de ahorro en la cuenta individual, y los contratos de renta vitalicia.

Artículo 2º.- (Obligación de informar de entidades financieras. Residentes fiscales).- La misma obligación establecida en el artículo anterior tendrán, fundada en las mismas razones de interés general para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de transparencia fiscal y a la lucha contra la evasión y defraudación tributaria en el ámbito interno, las entidades financieras obligadas a informar, respecto de las cuentas que sean mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes en la República.

Artículo 3º.- (Entidades financieras excluidas y plazos de cumplimiento).- El Poder Ejecutivo podrá excluir de la obligación de informar a determinadas entidades financieras en atención a su objeto y bajo riesgo fiscal, así como a establecer diferentes plazos de cumplimiento en atención a su naturaleza.

Artículo 4º.- (Identificación de beneficiario final).- En el caso de que se trate de cuentas cuyos titulares, conforme a los criterios que establezca el Poder Ejecutivo, sean entidades no financieras pasivas o sean consideradas de alto riesgo en materia de evasión fiscal, se deberá informar asimismo el beneficiario final de las mismas.

Se entenderá por entidades no financieras pasivas, entre otras, a aquellas cuyos ingresos correspondientes a rentas pasivas superen

el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos o más del 50% (cincuenta por ciento) de sus activos generen rentas pasivas.

Artículo 5°.- (Definición de residencia).- A los efectos de la residencia de las entidades financieras obligadas a informar, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

La misma disposición, así como lo previsto en el artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, regulará lo atinente a la residencia de personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes en la República a que refiere el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 6°.- (Debida diligencia).- Las entidades financieras obligadas a informar por la presente ley deberán identificar la residencia a efectos fiscales de las personas físicas, jurídicas u otras entidades que mantengan cuentas en ellas. La misma obligación se aplicará respecto del beneficiario final en los casos en que corresponda.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo establecerá los procedimientos de debida diligencia adecuados para su cumplimiento, así como los procedimientos de conservación de los documentos correspondientes, pudiendo establecer procedimientos distintos para cuentas o títulos según sus titulares sean personas físicas, jurídicas u otras entidades, así como para las cuentas abiertas o títulos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la ley.

Asimismo, podrá autorizar a las entidades financieras obligadas a informar que soliciten a los titulares de las cuentas abiertas o títulos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley la declaración de su residencia, la que podrá ser formulada a través de cualquier medio hábil de comunicación.

Artículo 7°.- (Nuevas cuentas. Declaración de residencia fiscal).- A partir de la vigencia de la presente ley, no podrán abrirse nuevas cuentas ni emitir títulos de deuda o participación sin cumplir, entre otros, con el requisito de declarar a la entidad financiera la residencia fiscal de las personas físicas, personas jurídicas u otras entidades y del beneficiario final en los casos que corresponda.

El Poder Ejecutivo establecerá la oportunidad en que deberá identificarse la residencia fiscal del adquirente de los títulos de deuda y participación transferidos con posterioridad al 1° de enero de 2017.

Artículo 8°.- (Cuentas excluidas y plazos de cumplimiento).- El Poder Ejecutivo podrá excluir de la obligación de ser informadas cuentas que resulten de bajo riesgo fiscal en atención a su naturaleza y monto, así como establecer plazos de cumplimiento en atención a la residencia de sus titulares y a la cuantía del saldo.

Artículo 9°.- (Omisión de informar).- La omisión de remitir la información por las entidades financieras obligadas, hará pasible a la entidad financiera de una multa de quinientas hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.

Artículo 10.- (Informaciones incompletas o inexactas).- La remisión incompleta o inexacta de dicha información o su remisión fuera de los plazos y condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, hará pasible a la entidad financiera, según su gravedad, de las siguientes sanciones:

- A) Observación.
- B) Apercibimiento.
- C) Multa de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.

Artículo 11.- (Incumplimiento de los procedimientos de debida diligencia).- La omisión por las entidades financieras obligadas en el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia dispuestos en los artículos 6° y 7° de la presente ley y su reglamentación, será sancionado, según su gravedad, con:

- A) Observación.
- B) Apercibimiento.
- C) Multa de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.

Artículo 12.- (Graduación de las sanciones).- A los efectos de la graduación de las sanciones previstas en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá determinar criterios selectivos basados en aspectos tales como la inadecuación total o parcial de los procedimientos de debida diligencia, la dimensión económica de la entidad financiera obligada a reportar y la reiteración, continuidad y reincidencia de las conductas de incumplimiento (artículo 100 del Código Tributario).

Artículo 13.- (Fiscalización).- Cométese a la Dirección General Impositiva (DGI) la fiscalización de las obligaciones impuestas por la presente ley, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

A los efectos de la fiscalización cometida, la DGI podrá suscribir convenios de cooperación con el Banco Central del Uruguay.

Artículo 14.- (Título ejecutivo).- Las resoluciones firmes que dicte la Dirección General Impositiva aplicando las sanciones previstas en los artículos 9°, 10 y 11 de la presente ley tendrán el carácter de título ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

Artículo 15.- (Deber de reserva y uso de la información suministrada).- La información suministrada por las entidades financieras en cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la presente ley, podrá ser utilizada por la Dirección General Impositiva para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales ratificados por la República y sus respectivos protocolos de entendimiento, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

La información será secreta y el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la pena establecida en el último inciso del artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Artículo 16.- (Secreto bancario).- El secreto profesional previsto en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, no será oponible a la Dirección General Impositiva para el ejercicio de las atribuciones consagradas en el presente capítulo.

Artículo 17.- (Otras disposiciones relativas al secreto, reserva o confidencialidad).- El secreto previsto en los artículos 28 de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 17.202, de 24 de setiembre de 1999, literal C) del 19 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, 19 de la Ley N° 18.243, de 27 de diciembre de 2007, y 54, 55, 61 y 111 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009, así como cualquier otra disposición que consagre un deber de secreto, reserva o confidencialidad para las entidades financieras obligadas, no será oponible a la Dirección General Impositiva.

Artículo 18.- (Datos personales).- A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 18.331, toda persona podrá solicitar el acceso a sus datos en poder de la Administración Tributaria con la finalidad de controlarlos, verificarlos y rectificarlos.

Artículo 19.- Las entidades financieras obligadas a informar deberán comunicar por cualquier medio a sus clientes, a más tardar cuarenta y cinco días antes del primer suministro de información, que los datos de los que son titulares podrán ser tratados en los términos del presente capítulo.

Artículo 20.- (Vigencia).- Lo dispuesto en los artículos precedentes regirá a partir del 1º de enero de 2017.

Artículo 21.- Sustitúyese el inciso octavo del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“En el caso de las empresas bancarias, serán considerados activos gravados a los efectos del pasivo computable:

- i) El monto equivalente a la cuota parte de la Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima correspondiente a la inversión en sucursales y en subsidiarias en el exterior, deducida la suma de obligaciones subordinadas que integra la referida Responsabilidad.
- ii) Los títulos de deuda pública nacional, con un máximo del 60% (sesenta por ciento) del incremento real acumulado de la Responsabilidad Patrimonial Neta.

A los efectos de la determinación del incremento real acumulado de la Responsabilidad Patrimonial Neta, se considerará la diferencia entre:

- El monto de la Responsabilidad Patrimonial Neta a cierre de ejercicio y;
- El monto de la Responsabilidad Patrimonial Neta al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, siempre que dicho monto no supere la Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima a esa fecha incrementada en un 25% (veinticinco por ciento), en cuyo caso se considerará a los efectos de la deducción esta última cifra. El monto así determinado se actualizará por el incremento del Índice de Precios al Consumo entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de cierre de ejercicio.

En el caso de inicio de actividades, el referido incremento real se computará a partir del quinto ejercicio y la base inicial de comparación estará constituida por el monto de la Responsabilidad Patrimonial Neta con el límite referido precedentemente al cierre del cuarto ejercicio, actualizada de conformidad a lo establecido en el presente apartado.

Lo dispuesto en el apartado ii) del inciso octavo de este artículo regirá para los ejercicios cuya declaración jurada no haya vencido a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley”.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL Y DE LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES NOMINATIVAS

Artículo 22.- (Beneficiario final).- A los efectos de la presente ley, se entenderá por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.

Se entenderá como control final el ejercido directamente, o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

En el caso de los fideicomisos, deberá identificarse a la o las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

Artículo 23.- (Obligación de identificar. Entidades residentes).- A partir del 1º de enero de 2017, las entidades residentes deberán identificar inequívocamente a sus beneficiarios finales, contando con la documentación que lo acredite fehacientemente.

A los efectos de la presente ley, se consideran residentes las entidades comprendidas en el artículo 13 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 24.- (Obligación de identificar. Entidades no residentes).- Igual obligación a la establecida en el artículo anterior tendrán las entidades no residentes, siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- A) Actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 10 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.
- B) Radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior. Se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades. Asimismo, a efectos de la definición de las actividades empresariales comprendidas en el presente literal, será de aplicación la definición establecida en el numeral 1) del literal B) del artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.
- C) Sean titulares de activos situados en territorio nacional por un valor superior a 2.500.000 UI (dos millones quinientas mil unidades indexadas), de acuerdo a las reglas de valuación de activos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Quedan comprendidos en el presente artículo los beneficiarios finales de fondos de inversión y fideicomisos del exterior, cuyos administradores o fiduciarios sean residentes en territorio nacional.

Artículo 25.- (Obligación adicional para entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas).- Las sociedades anónimas con acciones nominativas o escriturales, las sociedades en comandita por acciones, asociaciones agrarias o cualquier otra persona jurídica o entidad habilitada para emitir participaciones o títulos nominativos deberán comunicar al Banco Central del Uruguay, además de la información relativa al beneficiario final, los datos identificatorios de sus titulares así como el porcentaje de su participación en el capital social correspondiente.

Las modificaciones posteriores a la primera comunicación, deberán ser informadas dentro del plazo de treinta días a partir de su verificación.

Dicho plazo será de noventa días en caso de que los titulares de las participaciones o títulos nominativos sean no residentes.

Artículo 26.- (Disponibilidad de la información).- Las entidades obligadas deberán conservar la documentación respaldante de la información requerida, en las mismas condiciones que las establecidas para los libros sociales obligatorios de las sociedades comerciales.

Queda incluida en lo dispuesto en el inciso anterior, la información relativa a la cadena de titularidad en los casos en que el beneficiario final lo sea indirectamente o que por otros medios ejerza el control final.

Las entidades deberán adoptar medidas para mantener la información actualizada en las condiciones establecidas por la presente ley.

Artículo 27.- (Cometidos del Banco Central del Uruguay).- El registro creado en el ámbito del Banco Central del Uruguay (BCU) por el artículo 3º de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, comprenderá la custodia y la administración de la información correspondiente a los beneficiarios finales (artículo 22) y a las entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas (artículo 25), conforme a los cometidos específicos atribuidos.

A tales efectos, también se considerará cometido específico del BCU, la confección de estadísticas sobre el número y la naturaleza de las entidades a que refieren los artículos 23, 24, 25 y 29 de la presente ley.

Artículo 28.- (Cometidos de la Auditoría Interna de la Nación).- La Auditoría Interna de la Nación tendrá los siguientes cometidos específicos:

- A) El control del cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 23, 24, 25, 29, 30, 31 y 33 de la presente ley.
- B) La comunicación de los incumplimientos a los organismos competentes.
- C) La imposición de sanciones y la recaudación de las mismas, en caso de que tengan carácter pecuniario.
- D) Recibir las denuncias que se realicen con relación al incumplimiento de las obligaciones referidas. La Dirección General Impositiva (DGI), la Dirección Nacional de Aduanas, el Banco de Previsión Social (BPS) y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo deberán comunicar los incumplimientos detectados en el ejercicio de sus funciones.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, podrá recabar del Banco Central del Uruguay y de las entidades obligadas por la presente ley, la información pertinente.

Autorízase a la Dirección General de Registros, al BPS y a la DGI a brindar a la Auditoría Interna de la Nación la información necesaria para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 29.- (Procedimiento. Obligación de informar de las entidades).- Las entidades obligadas deberán informar al registro a que refiere el artículo 27, los beneficiarios finales identificados indicando los porcentajes de participación de los que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 22, los que no las cumplen y los que desconoce, así como de quienes ejercen su control final, si correspondiere.

Queda incluida en lo dispuesto en el inciso anterior, la información relativa a la cadena de titularidad en los casos en que el beneficiario final lo sea indirectamente o por otros medios ejerza el control final, así como los titulares a que refiere el artículo 25.

Dicha comunicación tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 30.- (Modificaciones).- Los obligados deberán comunicar cualquier cambio que ocurriera con relación a la información registrada, dentro de los treinta días siguientes a su verificación, mediante la presentación de una nueva declaración jurada en los términos previstos en el artículo anterior.

Dicho plazo será de noventa días en el caso de que los beneficiarios finales sean no residentes.

Artículo 31.- (Excepciones a la obligación de informar).- No estarán obligadas a presentar la declaración jurada a que refiere el artículo 29:

- A) Las sociedades personales o sociedades agrarias en que la totalidad de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas, siempre que sean estas sus beneficiarios finales.
- B) Las sociedades de hecho o civiles integradas exclusivamente por personas físicas, siempre que sean estas sus beneficiarios finales.

Artículo 32.- (Régimen sancionatorio aplicable a las entidades y sus representantes).- Las entidades obligadas estarán sometidas al siguiente régimen sancionatorio, sin perjuicio de las demás que correspondan:

- A) El incumplimiento de la obligación de identificar a los beneficiarios finales o titulares en los términos previstos en los artículos 22 a 25 de la presente ley, será castigado con una multa cuyo monto será de hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.
- B) El incumplimiento en la obligación de conservar la información y la documentación exigida en el artículo 26, así como la omisión

de presentar la declaración jurada a que refieren los artículos 29 y 30, será castigado con una multa cuyo monto será de hasta cien veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.

Sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria de la entidad obligada, sus representantes legales y voluntarios estarán sometidos al régimen sancionatorio dispuesto en el presente artículo por su responsabilidad personal en el incumplimiento.

Artículo 33.- (Prohibición de distribuir utilidades).- Las entidades no podrán pagar utilidades ni dividendos, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la entidad, así como cualquier partida de similar naturaleza, realizada a los titulares o beneficiarios respecto de los cuales no se haya cumplido con la obligación de identificar a los beneficiarios finales, por la cuotaparte correspondiente.

Igual prohibición se aplicará en los casos de remisión de utilidades realizadas por las entidades no residentes a que refiere el artículo 24 de la presente ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será castigado con una multa cuyo máximo será equivalente al monto distribuido indebidamente.

Artículo 34.- (Suspensión de certificado único).- La falta de presentación de las declaraciones juradas configurará el incumplimiento, determinando la suspensión del certificado único a que refiere el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.

La Auditoría Interna de la Nación informará a la Dirección General Impositiva los incumplimientos correspondientes a las declaraciones juradas a que refiere la presente ley.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a publicar la nómina de las entidades que hubiesen incurrido en incumplimiento.

Artículo 35.- (Formas jurídicas inadecuadas).- El que impida conocer a su beneficiario final o induzca a error sobre la obligación de identificación establecida en el artículo 22 de la presente ley, declarando o haciendo valer formas jurídicas inadecuadas será castigado con una multa cuyo monto será de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención establecida en el artículo 95 del Código Tributario.

Artículo 36.- (Organismo recaudador).- La Auditoría Interna de la Nación será el organismo recaudador de las multas a que refieren los artículos anteriores, teniendo carácter de título ejecutivo la resolución firme que las imponga de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

El producido de lo recaudado por las multas se destinará a Rentas Generales.

El monto de la multa se graduará en función del plazo del incumplimiento, la dimensión económica de la entidad y la participación relativa que en el patrimonio de la misma tengan o los beneficiarios no identificados.

Artículo 37.- (Contralor).- Las entidades obligadas no podrán inscribir actos y negocios jurídicos en los Registros dependientes de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, sin la acreditación de haber dado cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 38.- (Obligados a reportar operaciones sospechosas).- Sin perjuicio de las obligaciones ya establecidas, los obligados por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por los artículos 1° de la Ley N° 18.494, de 5 de junio de 2009, y 50 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, respectivamente, deberán requerir a sus clientes, cuando corresponda, como parte de sus procedimientos de debida diligencia, la información resultante del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 39.- (Acceso).- La información a que refieren los artículos 23, 24, 26, 29 y 30 de la presente ley será de carácter secreto.

El acceso a la misma estará restringido a los siguientes organismos:

- A) La Dirección General Impositiva, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes.
- B) La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, en el marco del cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 5° de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y el artículo 49 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.
- C) Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.
- D) La Junta de Transparencia y Ética Pública, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación vinculada al ámbito de su competencia.

En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro.

Artículo 40.- (Exclusión de entidades).- Quedan exceptuadas de la obligación dispuesta en los artículos 23 y 24 de la presente ley:

- A) Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades que coticen a través de las bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

Cuando dichas entidades hayan emitido títulos que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, deberán aplicarse las obligaciones a que refiere la presente ley con relación a los mismos.

- B) Los fondos de inversión y fideicomisos debidamente constituidos y supervisados por el país de su residencia, de acuerdo a los criterios que establezca la reglamentación.
- C) Los condominios, las sociedades conyugales y las sociedades de bienes reguladas en la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

El Poder Ejecutivo podrá exceptuar a otras entidades que en función de su naturaleza y composición de capital sean de bajo riesgo en materia de lavado de activos y evasión tributaria.

Artículo 41.- (Exoneración).- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas dispuestas por la presente ley.

Artículo 42.- (Plazos y condiciones para el registro de la información).- Sin perjuicio de la vigencia para las obligaciones dispuestas por los artículos 23 y 24, el Poder Ejecutivo establecerá los plazos, formas y condiciones en los que las entidades a que refiere la presente ley deberán dar cumplimiento a sus obligaciones respectivas. A tales efectos, podrá establecer un cronograma de incorporación de la información al registro, incluida la referida en el artículo 25, según la naturaleza de las entidades y que no podrá exceder los siguientes plazos:

- Entidades obligadas a informar por la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012: 30 de setiembre de 2017.
- Entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades: 30 de junio de 2018.

CAPÍTULO III

NORMAS APLICABLES A ENTIDADES RESIDENTES EN PAÍSES O JURISDICCIONES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN O QUE SE BENEFICIEN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN

Artículo 43.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 40 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 40. (Países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación).- Las operaciones que los sujetos pasivos realicen con entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, se presumirán, sin admitir prueba en contrario, realizadas entre partes vinculadas y no serán consideradas ajustadas a las prácticas o a los valores normales de mercado entre partes independientes; en tal caso deberá aplicarse lo dispuesto por el artículo siguiente”.

Artículo 44.- Agrégase al artículo 7° del Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente inciso:

“Se considerarán íntegramente de fuente uruguaya las rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, así como la constitución o cesión del usufructo relativo a las mismas, en las que más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo valuado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en la República”.

Artículo 45.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 17 bis.- A efectos de determinar la renta originada en transmisiones patrimoniales, cuya adquisición se haya exonerado por el literal T) del artículo 15 del Título 8 del presente Texto Ordenado, el costo fiscal estará constituido por el valor de adquisición de las entidades referidas en dicho literal, ajustado de acuerdo a las normas de este impuesto y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de este Título”.

Artículo 46.- Agrégase al artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, como segundo inciso, el siguiente:

“A tales efectos, la tasa máxima a considerar para las rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, será del 12% (doce por ciento), salvo cuando sea de aplicación la tasa del 25% (veinticinco por ciento), en cuyo caso se considerará esta última”.

Artículo 47.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 95 bis.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa mínima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo.

Asimismo, y a los solos efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII

del presente Título, el Poder Ejecutivo deberá confeccionar una nómina de los países, jurisdicciones y regímenes especiales, que preceptivamente sean considerados de baja o nula tributación”.

Artículo 48.- Agrégase al inciso segundo del artículo 3° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente apartado:

“IV) Las rentas correspondientes a la trasmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, en las que más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo valuado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se integre, directamente o indirectamente por bienes situados en la República”.

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 7° bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7° bis. (Asignación de rentas de entidades no residentes).- En el caso en que personas físicas residentes participen en el capital de entidades no residentes, las rentas obtenidas por dichas entidades serán determinadas y asignadas como dividendos o utilidades distribuidos a las referidas personas físicas en la proporción que tenga su participación en el patrimonio de aquellas.

Las rentas objeto de asignación comprenderán exclusivamente a los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales, en tanto sean obtenidos por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación. A tales efectos, para la determinación de las referidas rentas, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Título, quedando facultado el Poder Ejecutivo a establecer otros mecanismos de determinación de la renta a asignar, cuando las mismas no resulten aplicables.

Las rentas a computar por el contribuyente se presumirán devengadas en el momento en que sean percibidas por la entidad no residente”.

Artículo 50.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 7° ter.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Título se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa mínima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo”.

Artículo 51.- Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 22 bis.- A efectos de determinar la renta originada en transmisiones patrimoniales, cuya adquisición se haya exonerado por el literal T) del artículo 15 del Título 8 del presente Texto Ordenado, el costo fiscal, cuando corresponda su determinación, estará constituido por el valor de adquisición de las entidades referidas en dicho literal, debidamente actualizado de acuerdo a la normativa de este impuesto”.

Artículo 52.- Sustitúyese el inciso tercero del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“Cuando un contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) participe en el patrimonio de una entidad no residente, y esta verifique la hipótesis de baja tributación a que refiere el artículo 7° bis de este Título, los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales obtenidos por la entidad no residente, se asignarán como dividendos o

utilidades a dicho contribuyente al solo efecto de determinar los dividendos o utilidades gravados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. A tales efectos, para la determinación de las referidas rentas, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Título, quedando facultado el Poder Ejecutivo a establecer otros mecanismos de determinación de la renta a asignar, cuando las mismas no resulten aplicables. De igual modo, cuando una persona física residente participe en el patrimonio de una entidad no residente, y esta reciba los dividendos y utilidades distribuidos por un contribuyente del IRAE, dichas utilidades y dividendos se asignarán a las personas físicas, siempre que la entidad no residente verifique la hipótesis de baja tributación establecida en el artículo 7° bis de este Título”.

Artículo 53.- Agrégase al artículo 3° del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

“Se considerarán íntegramente de fuente uruguaya, las rentas correspondientes a la trasmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, en las que más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo valuado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se integre, directamente, o indirectamente, por bienes situados en la República”.

Artículo 54.- Agrégase al Título 8 del Texto Ordenado 1996 el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 3° bis. (Países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación. Operaciones con partes vinculadas).- Las rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, originadas en operaciones realizadas con contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que verifiquen la hipótesis de vinculación a que refiere el presente artículo, quedarán sometidas a las siguientes disposiciones:

- A) Serán consideradas de fuente uruguaya las provenientes de importación de bienes. Se presumirá salvo prueba en contrario, la que deberá ser acreditada por el contribuyente de IRAE, que la renta obtenida en el exterior es del 50% (cincuenta por ciento) del precio correspondiente. En ningún caso el valor a considerar podrá ser inferior al valor en aduana correspondiente.
- B) Serán consideradas de fuente uruguaya las provenientes de operaciones de venta de bienes en el exterior, que hayan sido previamente exportados por contribuyentes del IRAE. Se presumirá salvo prueba en contrario, la que deberá ser acreditada por el contribuyente de dicho impuesto, que la renta obtenida en el exterior es del 50% (cincuenta por ciento) del precio correspondiente. En ningún caso el valor a considerar podrá ser inferior al precio de venta mayorista en el lugar de destino.

En tal caso, el referido contribuyente será responsable solidario por el pago del impuesto correspondiente a las mencionadas entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la vinculación quedará configurada cuando las partes estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas o estas, sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de los mencionados sujetos pasivos.

Las operaciones realizadas con las entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación se considerarán realizadas con partes vinculadas, salvo que se declare la no configuración de las condiciones dispuestas en el inciso anterior a través de la presentación de una declaración jurada por parte del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas”.

Artículo 55.- Agrégase al Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 3º ter. (Países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación).- Las rentas provenientes de operaciones realizadas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación exista o no vinculación en los términos dispuestos por el artículo anterior, quedarán sometidas a las siguientes disposiciones:

- A) Se considerará de fuente uruguaya el ingreso obtenido por la enajenación de bienes intangibles adquiridos por contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, cuyo destino sea la utilización económica en territorio nacional. A efectos de determinar el monto imponible de esta renta, será aplicable lo dispuesto en el literal A) del artículo 12 del presente Título. En ningún caso el valor a considerar podrá ser inferior al valor de mercado de los referidos bienes.
- B) Las rentas provenientes de bienes inmuebles situados en territorio nacional estarán gravadas por la tasa general más una tasa complementaria del 5,25% (cinco con veinticinco por ciento).
- C) Las rentas correspondientes a incrementos patrimoniales obtenidas por la enajenación o promesa de enajenación de bienes inmuebles situados en territorio nacional, se determinarán sobre base real de conformidad con lo dispuesto por los incisos primero a cuarto del artículo 20 del Título 7 del presente Texto Ordenado. En caso que no pueda revaluarse el costo de adquisición por inexistencia del Índice de Precios al Consumo, se podrá ejercer la opción dispuesta en dicho artículo. Lo dispuesto en el presente literal regirá a partir del 1º de enero de 2018.
- D) Para rentas originadas en otras transmisiones patrimoniales de bienes situados en territorio nacional, el porcentaje a que refiere el inciso segundo del artículo 22 del Título 7 del presente Texto Ordenado, será del 30% (treinta por ciento)”.

Artículo 56.- Agrégase al artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

“(T) Las transmisiones patrimoniales realizadas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) Se realicen hasta el 30 de junio de 2017.
- 2) El adquirente no sea una de las entidades referidas.
- 3) En caso de estar inscriptas, las mencionadas entidades hayan solicitado la clausura ante la Dirección General Impositiva, así como en los organismos de seguridad social correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la referida fecha.

A efectos de determinar la renta originada en transmisiones patrimoniales cuya adquisición se haya exonerado por

el presente literal, el costo fiscal, cuando corresponda su determinación, estará constituido por el valor de adquisición de las entidades referidas en el primer inciso”.

Artículo 57.- Establécese un régimen especial aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que se propongan establecer su sede principal en el país o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en el mismo, y que modifiquen su contrato o estatuto, adoptando el tipo sociedad anónima regulado por la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Las mismas podrán ampararse al régimen abreviado de fiscalización del órgano estatal de control que establezca la reglamentación, debiendo:

- 1) Adoptar los modelos de estatutos estandarizados y certificados que a tal efecto provea dicho Organismo.
- 2) Dar cumplimiento a los requisitos de inscripción y publicación previstos por la citada ley para el tipo social que se adopta.

El plazo para ampararse al régimen especial previsto en este artículo será hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 58.- Agrégase al Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 17.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Título se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa mínima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo”.

Artículo 59.- Agrégase al artículo 45 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

“(E) Las entidades, excluidas las personas físicas, residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en los países o jurisdicciones de baja o nula tributación, o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, que no actúen en el país mediante establecimiento permanente - 3%”.

Artículo 60.- Agrégase al Título 14 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 56.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Título se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa mínima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo”.

Artículo 61.- Agrégase al artículo 1º del Título 16 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

“Se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el inciso anterior las sociedades constituidas en el extranjero que modifiquen su contrato, adoptando el tipo sociedad anónima regulado por la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989. A tales efectos, se considerará como constitución el momento en que culminen los trámites formales que dispongan las normas legales y reglamentarias vigentes”.

Artículo 62.- Agrégase al artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

“(H) Las enajenaciones realizadas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) Se realicen hasta el 30 de junio de 2017.
- 2) El adquirente no sea una de las entidades referidas.

- 3) En caso de estar inscriptas, las mencionadas entidades hayan solicitado la clausura ante la Dirección General Impositiva, así como en los organismos de seguridad social correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la referida fecha”.

Artículo 63.- El presente capítulo regirá para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero del 2017.

CAPÍTULO IV

AJUSTES AL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 64.- Agrégase al artículo 41 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

“A los mismos efectos dispuestos en el inciso anterior, la reglamentación determinará la información y documentación que deberá suministrar el contribuyente relativa a las entidades no residentes vinculadas, correspondiente al informe maestro previsto en el artículo 46 del Título 4 del presente Texto Ordenado”.

Artículo 65.- Agrégase al artículo 44 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

“El Poder Ejecutivo también podrá disponer la aplicación del referido régimen en acuerdo con administraciones tributarias de otras jurisdicciones, en el marco de convenios internacionales para evitar la doble imposición ratificados por la República que se encuentren vigentes”.

Artículo 66.- Agrégase al artículo 46 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

“Adicionalmente, en los casos que se configuren las hipótesis de vinculación establecidas en el inciso segundo del artículo 46 ter, la Dirección General Impositiva podrá requerir la presentación de declaraciones juradas especiales que contengan los datos relativos al informe país por país, de conformidad con lo previsto en dicho artículo así como la información y documentación relativa al informe maestro del grupo multinacional que integra la entidad.

Se entenderá por informe maestro aquel que contenga información del grupo multinacional, relativa a la estructura organizacional, las actividades realizadas, las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por cada una de las entidades integrantes del grupo multinacional, los intangibles, la forma de financiamiento, y la situación financiera y fiscal de dicho grupo.

Un grupo multinacional comprende a un conjunto de dos o más entidades vinculadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 ter, residentes en diferentes jurisdicciones; así como también a la casa matriz y sus establecimientos permanentes”.

Artículo 67.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 46 ter. (Informe país por país).- Los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que integren un grupo multinacional de gran dimensión económica, cuando se configuren los supuestos de vinculación establecidos en el inciso siguiente, quedarán sujetos a las disposiciones relativas al informe país por país que regula el presente artículo. Quedan asimismo sujetos a esta disposición, cuando integren un grupo multinacional de gran dimensión económica, las casas matrices con sus establecimientos permanentes, cuando alguno de ellos sea sujeto pasivo del IRAE; y otras entidades residentes que integren un

grupo multinacional con sus filiales extranjeras, sucursales, establecimientos permanentes u otro tipo de entidades no residentes vinculados a ellos.

La vinculación quedará configurada cuando las partes estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas o estas, sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de las partes.

Dicho informe podrá ser utilizado por la Dirección General Impositiva (DGI) para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales ratificados por la República y sus respectivos protocolos de entendimiento, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

Los grupos multinacionales de gran dimensión económica a que refiere el inciso primero serán aquellos cuyos ingresos consolidados superen el límite que a tales efectos fije el Poder Ejecutivo.

Los sujetos comprendidos en el inciso primero del presente artículo, deberán presentar anualmente el informe país por país en la forma, condiciones y plazos que determine la DGI, excepto cuando el mismo deba ser presentado por una entidad integrante del grupo multinacional obligada a informar ante una administración tributaria de una jurisdicción con la que nuestro país tenga vigente un acuerdo de intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales, y dicho informe pueda ser efectivamente intercambiado con la DGI.

Se entiende por entidad obligada a informar a aquella que deba presentar el informe país por país ante la DGI o, en su defecto, ante la administración tributaria extranjera en nombre del grupo multinacional al cual pertenece. A estos efectos, la entidad obligada a informar podrá ser una entidad comprendida en el inciso primero del presente artículo, la entidad controlante final del grupo multinacional o una entidad designada por dicho grupo a tales efectos. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones en que opere dicha presentación.

Los sujetos comprendidos en el inciso primero de este artículo deberán informar a la DGI, cuál es la entidad del grupo multinacional obligada a informar y su residencia fiscal, en la forma, condiciones y plazos que esta establezca.

Dicho informe deberá contener información del grupo multinacional, país por país, relativa a:

- i) Identificación de cada una de las entidades que integran el grupo multinacional, su país de residencia fiscal, o el país de constitución cuando difiera de su país de residencia, y las actividades que estas desarrollan.
- ii) Ingresos brutos consolidados, distinguiendo entre los obtenidos con entidades vinculadas e independientes, resultado del ejercicio antes del impuesto sobre las rentas, impuesto sobre las rentas pagado en el ejercicio, impuesto sobre las rentas devengado en el ejercicio, capital social, resultados acumulados, número de empleados y activos tangibles.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2017”.

Artículo 68.- Las modificaciones hechas en la presente ley al Texto Ordenado 1996, se entenderán realizadas a las normas legales respectivas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2016.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 5 de Enero de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen normas de convergencia con los estándares internacionales en Transparencia Fiscal Internacional, Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; JORGE VÁZQUEZ; JOSÉ LUIS CANCELATA; DANIEL MONTIEL; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; ANA MARÍA OLIVERA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Ley 19.473

Apruébase el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil.

(261*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 17 de julio de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2016.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante las Partes:

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y del Tratado de Asunción de 1991;

REAFIRMANDO la importancia de la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, para la consolidación del proceso de integración de América del Sur, con base en el refuerzo mutuo y la convergencia de los distintos esfuerzos y mecanismos subregionales de integración;

CONSIDERANDO que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral, enfrentar la pobreza y la exclusión social, basado en la complementación, la solidaridad, la cooperación y la búsqueda de la reducción de asimetrías;

RECORDANDO que, mediante nota del Presidente Evo Morales a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR de 21 de diciembre de 2006, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó su disposición de iniciar los trabajos que permitan su incorporación como Estado Parte del MERCOSUR;

DESTACANDO que el MERCOSUR acogió favorablemente la disposición del Estado Plurinacional de Bolivia de iniciar los trabajos con miras a su plena incorporación al MERCOSUR y que, en ocasión de la XXXII Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, fue adoptada la Decisión CMC N° 01/07, del 18/01/07, por la cual se creó el Grupo de Trabajo Ad Hoc para la Incorporación de Bolivia al MERCOSUR;

SEÑALANDO que en el marco de este proceso, se realizaron en 2007 dos reuniones del mencionado GT Ad Hoc, con miras a la plena incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR;

RESALTANDO que en ocasión de la XLI Reunión Ordinaria del CMC, los Estados Partes del MERCOSUR reiteraron su invitación al Estado Plurinacional de Bolivia para profundizar su relación con el MERCOSUR;

TENIENDO EN CUENTA que el Estado Plurinacional de Bolivia desarrollará su Integración en el MERCOSUR conforme a los compromisos derivados de este Protocolo, bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, el reconocimiento de las asimetrías y del tratamiento diferencial, así como los principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

El Estado Plurinacional de Bolivia adhiere al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, al Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, al Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, y al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, que constan como anexos I, II, III, IV, V y VI, respectivamente, en los términos establecidos en el Artículo 20 del Tratado de Asunción.

Las Partes se comprometen a realizar las modificaciones a la normativa MERCOSUR necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

ARTÍCULO 2

El mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos y en su Protocolo Modificatorio se aplicará a las controversias en las que el Estado Plurinacional de Bolivia esté involucrado, relativas a las normas que dicha Parte haya incorporado a su ordenamiento jurídico interno.

ARTÍCULO 3

El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará, gradualmente, el acervo normativo vigente del MERCOSUR, a más tardar en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 12 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción de dicha normativa.

Las normas MERCOSUR que a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento estén en trámite de incorporación, entrarán en vigencia con la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los demás Estados Partes del MERCOSUR. La incorporación por parte del Estado Plurinacional de Bolivia de tales normas se realizará en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 4

A más tardar en cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, el Estado Plurinacional de Bolivia adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), el Arancel Externo Común (AEC) y el Régimen de Origen del MERCOSUR. A estos efectos, tomando en cuenta el Artículo 5, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 12 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción del AEC, contemplando las excepciones de acuerdo a las normas vigentes del MERCOSUR, buscando preservar y aumentar la productividad de sus sectores productivos.

ARTÍCULO 5

En el proceso de incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR se tendrá en cuenta la necesidad de establecer instrumentos que promuevan la reducción de asimetrías entre los Estados Partes, de modo de favorecer un desarrollo económico relativo equilibrado en el MERCOSUR y asegurar un trato no menos favorable que el vigente entre las Partes.

ARTÍCULO 6

Las Partes acuerdan alcanzar el libre comercio recíproco a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, considerando lo dispuesto en el Artículo 7.

ARTÍCULO 7

A más tardar en cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo, quedarán sin efecto entre las Partes lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 y en el Acuerdo de Comercio y Complementariedad Económica entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 8

El Grupo de Trabajo creado en el Artículo 12 de este Protocolo definirá las condiciones a ser negociadas con terceros países o grupos de países para la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia a los instrumentos internacionales y acuerdos celebrados por los demás Estados Partes con aquellos, en el marco del Tratado de Asunción.

ARTÍCULO 9

Las Partes acuerdan que, a partir de la firma del presente Protocolo, y hasta la fecha de su entrada en vigor, el Estado Plurinacional de Bolivia integrará la Delegación de MERCOSUR en las negociaciones con terceros.

ARTÍCULO 10

Con el fin de profundizar el MERCOSUR, las Partes reafirman su compromiso de trabajar mancomunadamente para identificar y aplicar medidas destinadas a impulsar la inclusión social y asegurar condiciones de vida digna para sus pueblos.

ARTÍCULO 11

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, el Estado Plurinacional de Bolivia adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR, de acuerdo con el Artículo 2 del Tratado de Asunción y en los términos del presente Protocolo.

ARTÍCULO 12

A efectos de desarrollar las tareas previstas en el presente Protocolo, se crea un Grupo de Trabajo integrado por representantes de las Partes. El Grupo de Trabajo deberá concluir dichas tareas a más tardar en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su primera reunión.

ARTÍCULO 13

El presente Protocolo entrará en vigencia en el trigésimo día

contado a partir de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación, incluyendo las ratificaciones respecto del instrumento suscripto con anterioridad que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el presente Protocolo que ya obren en poder de su depositario.

La República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de sus instrumentos de ratificación.

El depositario deberá notificar a las Partes de la fecha de los depósitos de los instrumentos de ratificación.

El depositario notificará la entrada en vigor del Protocolo, y enviará copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 17 días del mes de julio de dos mil quince, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR REPÚBLICA ARGENTINA
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 17 de julio de 2015.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

4
Resolución S/n

Autorízase todas las solicitudes de renovación de permisos de pesca artesanal, presentadas ante la DINARA, en el plazo establecido.

(265*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 16 de Enero de 2017

R 75

VISTO: las Renovaciones de Permisos de Pesca Artesanal;

RESULTANDO: I) que los referidos Permisos son otorgados por un período de cinco años, renovables de acuerdo al cumplimiento de iguales condiciones que para su otorgamiento;

II) que su renovación debe solicitarse con anterioridad al vencimiento del permiso;

III) que no hay previsiones legales ni reglamentarias respecto a las consecuencias de las solicitudes de renovación luego de su vencimiento;

CONSIDERANDO: I) que en la actualidad existen casos de solicitud de renovación de permisos de pesca presentadas con posterioridad a su vencimiento;

II) la trascendencia social y económica de la actividad artesanal así como la necesidad de continuar avanzando en el ordenamiento con el fin de lograr mayor eficiencia en el control y fiscalización de la actividad;

III) pertinente, por tanto, dar continuidad a los trámites de renovación de permisos de pesca, iniciados luego del vencimiento a los efectos de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos analice las posibilidades de regularización de tales situaciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Art. 9 y 12 de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y Art. 10 y 11 del Decreto N° 149/997, de 7 de mayo de 1997;

EL MINISTRO INTERINO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Las solicitudes de renovación de permisos de pesca artesanal presentadas ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos con posterioridad a su vencimiento, darán lugar a la expedición de un nuevo permiso de pesca, siempre que cumplan con los demás requisitos exigidos a tales efectos.

2º.- Solamente serán consideradas aquellas solicitudes presentadas dentro del plazo de 180 días contados desde el día posterior al vencimiento del permiso de que se trate.

3º.- Las solicitudes que se presenten luego de 180 días contados desde el día posterior al vencimiento del permiso de pesca no serán tramitadas.

4º.- Dejar sin efecto la Resolución S/N de 11 de mayo de 2012.

5º.- Comuníquese y publíquese.
ENZO BENECH.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
5
Notificación 16/017**

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(254)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000010, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAB 5899	18/01/2017 17:34	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 7599	23/01/2017 12:01	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001317	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 9890	22/01/2017 01:53	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001046	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 9005	20/01/2017 19:43	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5220000244	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 2562	17/01/2017 22:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000231	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 2863	23/01/2017 16:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001467	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2863	20/01/2017 17:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001403	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 4405	21/01/2017 13:59	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 5353	21/01/2017 08:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300001031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 9813	17/01/2017 15:16	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001308	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 9895	19/01/2017 16:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000236	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 3663	17/01/2017 13:55	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001315	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 3923	21/01/2017 20:07	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000972	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 4928	16/01/2017 17:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 9523	23/01/2017 02:38	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001053	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 1316	17/01/2017 09:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 4128	16/01/2017 21:38	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000916	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 4544	19/01/2017 16:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000237	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 5691	19/01/2017 20:10	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000336	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 8477	18/01/2017 22:28	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000060	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 9875	21/01/2017 08:22	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 1194	16/01/2017 16:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000209	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 2987	18/01/2017 12:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 3605	17/01/2017 13:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001301	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 4899	21/01/2017 13:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001298	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 5301	18/01/2017 19:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 9541	18/01/2017 23:09	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 4630000180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 9541	18/01/2017 02:44	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000023	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAF 9612	21/01/2017 13:24	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2139	17/01/2017 14:17	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6470000844	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3901	17/01/2017 21:29	Av Italia y Matajojo	CGM 6080001348	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 4034	21/01/2017 07:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001284	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 6692	18/01/2017 12:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000861	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 7519	17/01/2017 20:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000927	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 1551	20/01/2017 01:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG6003	20/01/2017 19:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000259	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 2071	19/01/2017 16:13	Av Italia y Matajojo	CGM 4630000193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 2612	18/01/2017 20:41	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3664	20/01/2017 01:27	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6080001393	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4764	20/01/2017 00:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 5912	19/01/2017 07:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000878	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 6538	20/01/2017 14:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000082	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 7105	23/01/2017 16:07	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440001338	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9604	20/01/2017 07:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1451	16/01/2017 15:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000206	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 2248	19/01/2017 01:35	Av Italia y Matajojo	CGM 5220000167	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 2734	17/01/2017 18:56	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6470000871	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 3205	17/01/2017 08:05	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3612	17/01/2017 11:30	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6470000843	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 4019	21/01/2017 12:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300001038	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7103	20/01/2017 02:48	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000746	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 7125	19/01/2017 15:06	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000328	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7928	23/01/2017 18:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001352	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 9175	23/01/2017 17:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001346	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3034	17/01/2017 16:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000140	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 1874	19/01/2017 22:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000972	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3281	16/01/2017 14:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000201	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4806	23/01/2017 00:48	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6275	20/01/2017 12:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000079	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 6621	23/01/2017 13:11	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440001324	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6941	21/01/2017 05:51	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000106	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7393	19/01/2017 10:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001203	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 7982	17/01/2017 11:40	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000833	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8248	23/01/2017 14:32	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001331	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9593	20/01/2017 13:26	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000900	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9782	19/01/2017 15:17	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000185	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 1100	19/01/2017 14:46	Av Italia y Matajojo	CGM 4630000198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4487	21/01/2017 11:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530000429	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 4799	19/01/2017 15:44	Av Italia y Matajojo	CGM 4630000188	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 7297	23/01/2017 00:36	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000996	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 7359	18/01/2017 19:44	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8407	21/01/2017 08:37	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440001287	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 9887	21/01/2017 14:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000962	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1590	20/01/2017 20:20	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300001006	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1914	18/01/2017 01:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1914	17/01/2017 11:37	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2060	20/01/2017 13:19	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000077	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 1238	23/01/2017 06:13	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5440001304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 1917	23/01/2017 07:57	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000935	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 2556	17/01/2017 15:08	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000849	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 4070	18/01/2017 00:23	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000945	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 5017	19/01/2017 18:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 6116	23/01/2017 10:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8490	22/01/2017 09:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001434	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1017	17/01/2017 13:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1576	21/01/2017 14:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000356	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1912	21/01/2017 18:16	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2080	23/01/2017 12:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3165	20/01/2017 14:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000997	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3742	18/01/2017 09:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3939	21/01/2017 17:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000363	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4096	16/01/2017 02:52	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000275	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 5122	19/01/2017 07:43	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5208	22/01/2017 06:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000270	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAO 6059	20/01/2017 19:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300001024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8063	18/01/2017 12:21	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000715	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 8087	19/01/2017 12:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001239	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8450	19/01/2017 15:06	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000327	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8591	19/01/2017 07:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000879	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8918	21/01/2017 04:01	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 9312	17/01/2017 15:41	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001310	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 9639	17/01/2017 15:25	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3939	20/01/2017 10:32	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000199	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3944	20/01/2017 19:54	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4203	18/01/2017 15:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6525	17/01/2017 17:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000142	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 7530	16/01/2017 21:53	Av Italia y Mataojo	CGM 5220000128	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 1244	17/01/2017 07:40	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1625	19/01/2017 15:00	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020000741	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3303	18/01/2017 17:55	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440001206	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3390	20/01/2017 16:23	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300001001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3517	19/01/2017 20:44	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000204	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 5238	22/01/2017 15:46	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001047	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 5581	18/01/2017 17:34	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5680000038	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 5696	17/01/2017 12:23	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5856	23/01/2017 13:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6241	21/01/2017 07:50	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6474	22/01/2017 06:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7375	23/01/2017 10:31	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7509	18/01/2017 06:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000232	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 8765	21/01/2017 17:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000925	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9375	21/01/2017 16:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000360	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9598	23/01/2017 13:03	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1379	19/01/2017 07:51	AV ITALIA y LIDO	CGM 5300000964	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1946	22/01/2017 00:02	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680000096	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 2058	21/01/2017 01:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001269	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 2117	18/01/2017 14:41	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000158	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3543	19/01/2017 22:52	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6080001391	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3555	20/01/2017 08:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3639	22/01/2017 08:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000373	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3884	16/01/2017 11:51	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4689	22/01/2017 22:45	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000994	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 4900	23/01/2017 12:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001318	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5255	17/01/2017 12:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000826	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AES 1129	18/01/2017 06:03	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000947	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APK 796	18/01/2017 00:37	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APL 263	23/01/2017 06:43	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APS 966	18/01/2017 00:15	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APU 426	16/01/2017 19:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000904	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQC 865	21/01/2017 08:55	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000413	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQF 964	21/01/2017 10:00	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440001289	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARE 583	23/01/2017 14:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001330	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARF 107	19/01/2017 06:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000877	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARG 223	20/01/2017 06:12	Av Italia y Mataojo	CGM 6200000267	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARO 289	19/01/2017 13:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001242	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARO 526	17/01/2017 06:54	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080001350	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARP 286	02/01/2017 18:15	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6200000211	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARP 613	21/01/2017 15:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470001005	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARQ 421	18/01/2017 15:06	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000704	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARZ 840	16/01/2017 11:44	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6530000278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARZ 840	16/01/2017 11:46	Av Italia y Mataojo	CGM 6200000196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASA 385	22/01/2017 22:23	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000262	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASC 694	16/01/2017 18:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001182	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASD 501	18/01/2017 18:17	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASH 233	22/01/2017 15:57	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000688	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASJ 849	20/01/2017 11:02	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000980	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASJ 849	17/01/2017 09:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASL 780	20/01/2017 23:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000262	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASN 061	21/01/2017 00:48	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001039	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASP 150	19/01/2017 16:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000258	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

ASS 301	20/01/2017 06:19	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6080001394	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASS 457	21/01/2017 23:52	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000978	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AST 622	22/01/2017 03:00	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AST 622	20/01/2017 17:47	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5300001014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASW 426	20/01/2017 23:13	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001265	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATA 1712	16/01/2017 18:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000914	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATA 616	23/01/2017 13:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001325	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATA 777	20/01/2017 18:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1096	17/01/2017 20:27	Av Italia y Mataojo	CGM 5300000934	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1377	19/01/2017 15:46	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000189	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1700	22/01/2017 14:36	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000259	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1888	20/01/2017 07:19	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000747	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1898	19/01/2017 14:35	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000182	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATH 932	21/01/2017 19:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000088	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATI 034	19/01/2017 13:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001249	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATI 999	18/01/2017 07:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001336	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATI 999	22/01/2017 13:36	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6080001507	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATI 999	19/01/2017 01:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001370	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATK 273	20/01/2017 19:33	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300001021	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATP 162	22/01/2017 16:12	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATP 3553	19/01/2017 08:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000743	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 4029	21/01/2017 11:47	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000424	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 4098	21/01/2017 07:27	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440001285	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 120	17/01/2017 17:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000143	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 380	22/01/2017 00:19	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000217	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 990	16/01/2017 05:45	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6530000276	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATT 474	21/01/2017 21:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001475	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATT 762	21/01/2017 13:43	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000109	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 545	21/01/2017 14:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATW 533	17/01/2017 14:57	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001306	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATX 1732	23/01/2017 11:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATY 388	21/01/2017 01:25	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5220000195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 722	21/01/2017 10:39	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5680000119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUF 196	21/01/2017 12:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUH 312	18/01/2017 19:28	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUL 418	20/01/2017 13:10	Av Italia y Mataojo	CGM 5300001019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUQ 274	18/01/2017 12:28	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000863	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUQ 927	20/01/2017 08:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000974	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUT 227	18/01/2017 14:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001359	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUU 079	17/01/2017 16:50	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001347	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUX 805	21/01/2017 12:16	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUY 340	18/01/2017 16:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001213	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 338	19/01/2017 08:49	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5220000170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 214	19/01/2017 22:06	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6080001390	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 1933	20/01/2017 18:31	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001262	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 200	20/01/2017 07:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 200	19/01/2017 07:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000880	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 2179	16/01/2017 19:31	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6530000296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3597	23/01/2017 09:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001312	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 6527	19/01/2017 09:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001225	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 6588	22/01/2017 19:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000992	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 6931	18/01/2017 17:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300000968	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7550	17/01/2017 12:38	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5680000003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 7823	18/01/2017 01:02	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6530000304	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 8249	21/01/2017 14:08	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000214	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 8249	21/01/2017 13:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000921	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 9681	22/01/2017 16:19	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080001510	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 125644	21/01/2017 20:58	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000216	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 135867	22/01/2017 14:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 136089	22/01/2017 14:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000996	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 136941	21/01/2017 07:43	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000955	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138603	23/01/2017 18:48	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001350	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138710	18/01/2017 20:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 138747	17/01/2017 19:16	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000876	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 139566	17/01/2017 23:03	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001349	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 139621	20/01/2017 20:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300001025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 141067	18/01/2017 16:12	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 143644	22/01/2017 13:44	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000258	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 143798	19/01/2017 21:49	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 4630000205	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 208832	19/01/2017 17:50	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000346	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 209265	20/01/2017 16:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000246	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 304092	23/01/2017 09:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000943	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 304124	20/01/2017 18:37	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5220000212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 503291	19/01/2017 11:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 509817	16/01/2017 18:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000684	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 528873	21/01/2017 14:23	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000966	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 529028	23/01/2017 10:35	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000938	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 530 014	17/01/2017 22:04	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200000221	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 530014	18/01/2017 19:32	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000171	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 538422	21/01/2017 23:35	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000976	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 540461	22/01/2017 13:36	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000426	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 543842	22/01/2017 14:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 546399	23/01/2017 12:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 546399	17/01/2017 12:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 548822	21/01/2017 15:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549030	16/01/2017 16:28	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6530000299	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 551908	20/01/2017 08:40	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000912	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 555310	16/01/2017 23:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001184	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 555753	22/01/2017 11:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000379	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556813	17/01/2017 07:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557184	18/01/2017 14:19	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000702	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557284	18/01/2017 13:01	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6470000873	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 557541	17/01/2017 14:13	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557829	17/01/2017 15:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558617	17/01/2017 09:38	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558749	20/01/2017 14:25	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 55927	20/01/2017 15:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000999	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559370	17/01/2017 00:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001179	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560 064	16/01/2017 14:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6200000203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560064	21/01/2017 07:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000915	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 560064	17/01/2017 15:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000313	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563037	18/01/2017 11:36	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000875	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 563630	22/01/2017 17:52	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 564260	23/01/2017 09:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565575	20/01/2017 12:41	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000898	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 565864	23/01/2017 13:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001410	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 56589	18/01/2017 18:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001209	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 566815	19/01/2017 13:24	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440001243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566815	22/01/2017 16:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000989	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 567672	23/01/2017 11:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000954	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 56900	23/01/2017 01:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000398	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569753	22/01/2017 13:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000928	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570050	22/01/2017 22:03	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001492	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 570110	20/01/2017 02:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000263	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 570430	23/01/2017 12:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001406	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572147	20/01/2017 08:37	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5300001007	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572460	19/01/2017 10:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573095	18/01/2017 15:32	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575046	23/01/2017 10:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000951	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57647	19/01/2017 06:31	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5300000967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57695	20/01/2017 10:05	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000210	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 577856	20/01/2017 11:42	AV ITALIA y LIDO	CGM 4630000201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578 627	16/01/2017 15:15	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6200000208	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578 687	19/01/2017 14:27	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6200000244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57832	18/01/2017 12:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000031	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57882	18/01/2017 14:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579186	20/01/2017 15:40	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000998	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579748	22/01/2017 16:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58054	20/01/2017 08:24	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000208	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 580772	17/01/2017 12:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000150	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 581130	20/01/2017 12:35	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5220000192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582243	17/01/2017 16:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000021	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 582791	16/01/2017 17:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000298	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583244	21/01/2017 19:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000368	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583659	22/01/2017 11:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58423	17/01/2017 07:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584568	19/01/2017 15:05	AV ITALIA y LIDO	CGM 4630000200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584571	16/01/2017 14:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585110	17/01/2017 15:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000827	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58550	20/01/2017 12:25	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000268	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 586131	23/01/2017 02:15	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001493	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 586267	16/01/2017 15:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586364	18/01/2017 14:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000049	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 586510	22/01/2017 13:40	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58755	17/01/2017 11:45	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000846	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 59187	20/01/2017 15:44	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5220000242	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 59234	18/01/2017 08:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001340	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59390	17/01/2017 10:43	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5680000015	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 59464	20/01/2017 13:47	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 707592	17/01/2017 22:10	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000943	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 708 698	16/01/2017 15:03	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6200000205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 710138	22/01/2017 13:46	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080001482	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710384	19/01/2017 19:07	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000185	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710884	18/01/2017 17:35	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711951	20/01/2017 12:24	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000267	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 803818	16/01/2017 13:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530000287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803929	23/01/2017 09:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000410	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547861	20/01/2017 01:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BAN 183	17/01/2017 13:55	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BBM 021	22/01/2017 06:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001470	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDN 970	17/01/2017 14:19	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5680000004	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDN 868	16/01/2017 13:10	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6530000286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDU 710	17/01/2017 10:03	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5680000002	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDY 438	21/01/2017 19:57	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000215	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BED 185	20/01/2017 19:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300001022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BED 185	22/01/2017 10:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 4028	16/01/2017 12:34	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6530000282	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAJ 1275	21/01/2017 16:17	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAJ 1275	21/01/2017 04:07	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000412	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCA 4038	21/01/2017 21:25	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000974	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCA 5229	20/01/2017 19:14	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5300001013	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCB 8216	21/01/2017 11:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 7924	19/01/2017 02:32	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000173	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 8023	22/01/2017 11:16	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 0363	22/01/2017 08:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000132	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 0973	19/01/2017 09:19	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000727	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 2257	22/01/2017 17:38	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000780	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 2999	18/01/2017 10:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAR 898	22/01/2017 15:14	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAR 898	16/01/2017 23:52	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000689	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DCC 0740	22/01/2017 17:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DVF 219	22/01/2017 15:17	Av Italia y Mataojo	CGM 6530000427	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EAV 598	20/01/2017 11:02	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 4435	18/01/2017 14:08	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000718	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 4460	21/01/2017 15:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9016	19/01/2017 14:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000234	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMA 9918	16/01/2017 20:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000293	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2629	22/01/2017 10:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 4373	23/01/2017 16:07	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 5252	22/01/2017 11:08	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETP 2459	19/01/2017 08:24	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000744	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ETP 0245	19/01/2017 18:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000182	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ETU 0434	17/01/2017 08:16	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000020	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FAU 4104	20/01/2017 15:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 9337	22/01/2017 23:23	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080001519	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRB 7473	20/01/2017 13:14	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000080	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRB 8737	20/01/2017 00:53	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6200000250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRC 1532	16/01/2017 21:44	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000917	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

FRD 3505	22/01/2017 17:11	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5060000690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRD 4413	21/01/2017 22:21	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000093	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAB 4290	22/01/2017 16:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001455	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GBJ 388	22/01/2017 16:27	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000222	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GBL 589	22/01/2017 15:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 1343	21/01/2017 16:16	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000923	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAX 518	22/01/2017 16:05	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000221	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAY 394	16/01/2017 17:15	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBE 821	22/01/2017 15:43	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5060000687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBI 405	21/01/2017 15:17	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAA 6717	18/01/2017 18:26	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000953	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAA 9272	21/01/2017 04:56	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001042	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAC 3433	21/01/2017 13:34	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000920	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 3522	20/01/2017 10:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000906	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAC 3544	21/01/2017 08:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 3544	19/01/2017 07:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 1364	23/01/2017 01:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000997	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 2394	19/01/2017 20:24	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680000070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 7465	20/01/2017 14:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000083	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAE 1424	21/01/2017 06:11	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAQ 678	22/01/2017 20:22	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ITC 1189	20/01/2017 17:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000257	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB 3700	21/01/2017 15:17	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 3700	21/01/2017 17:21	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 8555	17/01/2017 13:19	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000847	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB 8760	20/01/2017 19:12	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300001005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 4407	17/01/2017 15:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000138	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JNA 186	19/01/2017 10:50	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 1879	19/01/2017 14:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 2017	20/01/2017 16:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000247	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 4719	22/01/2017 17:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6080001512	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
K 107053	18/01/2017 13:14	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000045	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KCF 678	19/01/2017 20:59	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5680000073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 2085	23/01/2017 10:21	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000937	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 2250	21/01/2017 15:31	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 4776	17/01/2017 09:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001281	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDM 437	22/01/2017 15:14	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 8607	18/01/2017 11:03	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000714	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMA 3568	17/01/2017 13:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 5289	20/01/2017 14:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 4058	17/01/2017 07:07	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 4152	17/01/2017 11:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000824	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 5273	17/01/2017 07:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000821	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KNA 095	20/01/2017 16:32	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KRA 2364	22/01/2017 14:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000386	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 2480	22/01/2017 05:13	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 6726	23/01/2017 06:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001501	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7593	17/01/2017 12:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000307	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 5133	20/01/2017 07:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000226	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1675	16/01/2017 12:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530000280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1675	20/01/2017 12:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000899	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1956	20/01/2017 08:56	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000209	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 2156	17/01/2017 20:52	Av Italia y Mataojo	CGM 5300000935	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2237	20/01/2017 20:48	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5300001012	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2524	17/01/2017 15:36	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 3762	20/01/2017 10:52	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4177	18/01/2017 17:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001361	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4222	23/01/2017 09:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4523	22/01/2017 19:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001463	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5157	21/01/2017 14:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000269	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5615	20/01/2017 13:48	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5966	20/01/2017 07:04	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5220000188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 7495	16/01/2017 19:50	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000688	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 3268	16/01/2017 18:21	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020000682	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 4003	21/01/2017 12:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000918	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 1006	18/01/2017 18:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001207	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

LAL 3740	23/01/2017 13:01	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001409	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 5981	22/01/2017 09:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 6271	23/01/2017 12:57	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 2710	17/01/2017 10:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000148	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 4304	19/01/2017 01:12	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 2234	17/01/2017 13:10	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000156	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 3312	16/01/2017 14:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 3943	21/01/2017 12:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000351	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 3943	16/01/2017 19:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000905	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 4192	22/01/2017 19:55	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 6003	20/01/2017 16:04	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001383	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 6598	22/01/2017 18:04	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001491	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 6695	17/01/2017 15:23	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001314	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 9722	23/01/2017 08:02	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470001001	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 9256	17/01/2017 17:44	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 9509	19/01/2017 19:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000184	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 3714	18/01/2017 09:55	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 4562	21/01/2017 04:14	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001041	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 6217	22/01/2017 03:23	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8577	20/01/2017 07:35	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8971	17/01/2017 21:08	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1497	20/01/2017 18:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300001003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 2927	20/01/2017 12:29	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6080001395	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 3144	21/01/2017 16:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3968	23/01/2017 09:53	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001313	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 4054	18/01/2017 10:31	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000868	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 2755	16/01/2017 14:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDF 267	19/01/2017 16:33	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000341	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LEF 553	20/01/2017 12:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4085	18/01/2017 08:32	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680000026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4818	19/01/2017 11:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LGA 3741	22/01/2017 07:09	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 2341	19/01/2017 07:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5100	20/01/2017 10:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000977	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7375	18/01/2017 22:54	Av Italia y Mataojo	CGM 5220000166	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LJD 236	22/01/2017 10:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 1991	17/01/2017 12:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 1991	20/01/2017 09:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000976	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 2830	20/01/2017 07:47	AV ITALIA y LIDO	CGM 6200000249	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LNA 2229	20/01/2017 16:50	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5220000206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LQA 1547	20/01/2017 21:35	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000239	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LTC 1091	20/01/2017 17:07	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5220000194	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 6973	22/01/2017 15:35	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000988	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 2167	18/01/2017 10:59	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 2960	20/01/2017 22:05	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000211	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 4702	23/01/2017 03:18	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000999	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 6303	17/01/2017 18:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000938	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 6450	23/01/2017 13:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 9054	21/01/2017 07:04	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300001028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 4789	19/01/2017 15:00	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630000199	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 4837	22/01/2017 00:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680000097	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 9480	21/01/2017 14:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530000432	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 9937	22/01/2017 08:50	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000984	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 1129	20/01/2017 17:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 1814	21/01/2017 05:30	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001278	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 1814	23/01/2017 07:42	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001309	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 3744	20/01/2017 11:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001374	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 3744	21/01/2017 10:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300001033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 3744	19/01/2017 08:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000883	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 4134	23/01/2017 04:23	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5440001302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 4134	23/01/2017 04:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001499	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 4446	20/01/2017 13:50	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000078	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 5600	17/01/2017 05:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000819	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 6187	18/01/2017 16:06	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 6997	23/01/2017 17:52	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 9020	21/01/2017 15:46	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5680000084	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

MAE 1190	23/01/2017 16:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001516	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 2450	23/01/2017 08:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 2675	17/01/2017 04:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000653	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 3723	21/01/2017 17:36	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000926	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4848	19/01/2017 19:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001388	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 5044	22/01/2017 16:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001453	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 5892	19/01/2017 13:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001245	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 7470	17/01/2017 08:45	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080001351	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 8630	22/01/2017 18:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 1642	18/01/2017 07:05	AV ITALIA y LIDO	CGM 4630000154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2774	18/01/2017 07:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001339	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2848	16/01/2017 20:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000680	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2859	17/01/2017 21:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000224	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 4148	16/01/2017 23:51	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5680000014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 4530	19/01/2017 18:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680000065	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 5546	23/01/2017 06:50	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470001000	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 6740	18/01/2017 12:04	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001329	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7252	21/01/2017 17:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000086	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 7291	23/01/2017 14:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001329	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 8239	23/01/2017 12:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000674	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2774	17/01/2017 07:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2774	19/01/2017 07:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001199	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 1100	21/01/2017 03:46	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440001276	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 2517	17/01/2017 07:35	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000655	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 2538	21/01/2017 14:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001299	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 5861	19/01/2017 20:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680000071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 6556	20/01/2017 05:51	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000207	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1301	23/01/2017 14:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1397	18/01/2017 07:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1444	17/01/2017 10:18	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1586	22/01/2017 02:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001469	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAM 276	22/01/2017 02:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000981	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAO 840	23/01/2017 00:58	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080001484	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAW 582	22/01/2017 09:57	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAW 582	22/01/2017 09:55	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAW 582	20/01/2017 05:03	Av Italia y Mataojo	CGM 5300001017	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBH 776	17/01/2017 08:54	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000832	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBO 854	19/01/2017 13:01	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBS 411	21/01/2017 20:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000370	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBS 411	16/01/2017 23:20	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000018	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MCB 1690	19/01/2017 13:47	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5440001250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 1696	23/01/2017 07:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 1696	17/01/2017 07:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAB 2414	23/01/2017 00:44	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5060000698	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAB 2532	23/01/2017 01:28	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001052	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAG 7136	18/01/2017 12:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680000033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAG 7757	23/01/2017 10:18	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAJ 1763	22/01/2017 19:13	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000694	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAK 2431	21/01/2017 14:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470001004	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAM 4598	17/01/2017 18:59	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000709	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAM 4846	19/01/2017 16:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000192	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAN 5060	18/01/2017 14:08	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5680000050	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAP 7306	22/01/2017 06:04	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001485	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAP 7697	22/01/2017 10:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001438	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP 7697	21/01/2017 18:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8251	19/01/2017 14:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8671	21/01/2017 12:47	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000414	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAQ 8944	18/01/2017 21:06	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000168	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAR 9217	20/01/2017 17:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5220000256	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAR 9654	18/01/2017 19:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000176	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAS 1375	23/01/2017 10:20	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000785	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2095	19/01/2017 07:27	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000962	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAT 2309	23/01/2017 07:05	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000668	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2887	23/01/2017 00:09	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000225	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAV 4899	18/01/2017 07:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV 4913	22/01/2017 15:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

NAW 5408	22/01/2017 17:28	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5847	21/01/2017 15:11	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5847	22/01/2017 12:36	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000679	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5847	17/01/2017 02:21	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5220000134	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAW 5847	19/01/2017 17:15	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAX 6436	21/01/2017 03:52	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000117	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY 7449	20/01/2017 12:56	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000220	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAZ 8043	19/01/2017 22:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9900	20/01/2017 15:58	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300001000	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB 1327	21/01/2017 10:31	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000267	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB 1860	16/01/2017 17:04	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000895	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NTP 1501	20/01/2017 11:54	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001386	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 3383	19/01/2017 18:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000173	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 3383	22/01/2017 07:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000272	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 3435	23/01/2017 08:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 5852	17/01/2017 13:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6016	19/01/2017 11:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001229	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6034	19/01/2017 19:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 7534	20/01/2017 06:28	AV ITALIA y LIDO	CGM 6200000247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 7569	22/01/2017 09:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8194	18/01/2017 01:44	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8864	20/01/2017 15:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001382	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 9230	22/01/2017 12:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 7785	17/01/2017 11:10	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200000215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2940	22/01/2017 10:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000377	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 6092	18/01/2017 21:18	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 4630000179	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8288	18/01/2017 16:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000163	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 8898	20/01/2017 15:22	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000913	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 9198	20/01/2017 06:45	AV ITALIA y LIDO	CGM 6200000248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2675	20/01/2017 14:43	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000221	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9289	19/01/2017 11:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBL 327	22/01/2017 17:18	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080001511	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OTC 1096	17/01/2017 22:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000227	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 9369	17/01/2017 17:17	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 4718	20/01/2017 20:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000249	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 1583	21/01/2017 13:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470001002	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 2475	23/01/2017 08:54	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 7799	20/01/2017 11:50	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5680000076	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAR 903	21/01/2017 15:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6530000434	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PBT 1508	20/01/2017 09:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000975	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 986	22/01/2017 11:39	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PTC 0070	18/01/2017 09:35	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000865	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PTC 0070	17/01/2017 15:03	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001307	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PTC 0141	21/01/2017 06:44	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440001283	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PVA 2380	20/01/2017 16:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300001002	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 1442	18/01/2017 11:44	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000859	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 5508	19/01/2017 14:39	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 2525	18/01/2017 20:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6020000726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 2525	21/01/2017 07:45	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5220000196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 5141	21/01/2017 14:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 5878	22/01/2017 10:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000927	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 6604	21/01/2017 17:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 7643	16/01/2017 21:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6530000292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 1185	19/01/2017 18:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000971	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 2091	20/01/2017 21:24	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001264	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAC 2997	22/01/2017 09:02	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680000133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 3641	18/01/2017 17:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000952	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 1280	18/01/2017 20:13	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 4630000177	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 1810	17/01/2017 16:34	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000850	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAL 1767	23/01/2017 14:32	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001332	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAL 2043	20/01/2017 16:10	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 4663	22/01/2017 23:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001498	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 3505	21/01/2017 18:58	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 3397	23/01/2017 15:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001335	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 3704	20/01/2017 17:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000248	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RCI 586	21/01/2017 12:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SAG 2213	22/01/2017 21:55	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5300001049	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9335	16/01/2017 18:49	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020000683	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 1526	17/01/2017 16:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220000141	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAH 8827	19/01/2017 16:39	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000343	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAH 3355	19/01/2017 13:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 2505	19/01/2017 01:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000958	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAJ 4935	23/01/2017 01:41	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000998	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAK 7886	22/01/2017 07:49	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 4346	20/01/2017 08:04	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000909	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 479	19/01/2017 13:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001251	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 2517	19/01/2017 15:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000329	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 5514	17/01/2017 21:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000225	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAZ 6416	23/01/2017 00:25	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6470000995	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAZ 8525	17/01/2017 11:30	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 5386	18/01/2017 05:50	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6200000223	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 3060	21/01/2017 16:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 6001	22/01/2017 00:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680000098	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 9481	16/01/2017 16:13	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000908	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 9851	16/01/2017 19:41	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6530000291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 3446	17/01/2017 11:01	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5680000016	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 4174	22/01/2017 17:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6530000391	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 4268	19/01/2017 19:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680000066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDE 093	21/01/2017 14:26	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000229	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHP 016	16/01/2017 22:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000918	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJM 515	22/01/2017 18:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001460	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 215	19/01/2017 21:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000181	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJW 740	23/01/2017 12:54	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001321	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 882	19/01/2017 20:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5220000180	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SRE 0090	23/01/2017 12:19	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001319	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0274	21/01/2017 22:03	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6530000417	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 0816	21/01/2017 16:03	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5680000085	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

6

Notificación 17/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(255)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2016-3503-98-000004, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAF 3032	25/12/2016 19:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 8422	26/12/2016 13:11	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGK 202	26/12/2016 16:48	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000465	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJL 459	23/12/2016 19:42	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000323	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJL 459	24/12/2016 09:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000303	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 1634	23/12/2016 17:38	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000358	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

7

Notificación 18/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(256)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000001, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 5348	28/12/2016 07:13	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 2036	31/12/2016 11:43	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000507	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 2057	26/12/2016 19:01	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5270000220	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 2400	26/12/2016 14:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6080000548	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 2400	31/12/2016 07:29	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000502	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 8899	28/12/2016 15:55	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000341	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 4221	30/12/2016 11:23	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000395	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 7226	30/12/2016 00:48	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000280	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFO 890	27/12/2016 14:05	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000305	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHV 955	27/12/2016 21:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000476	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJI 218	30/12/2016 08:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000553	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 825	29/12/2016 17:51	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJU 174	31/12/2016 14:46	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000276	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

8

Notificación 19/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(257)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000003, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAL 4931	08/01/2017 20:54	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530000697	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 5305	04/01/2017 20:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 9736	08/01/2017 03:18	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000667	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAX 9460	05/01/2017 23:38	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000621	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 6215	04/01/2017 14:16	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000928	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 6353	09/01/2017 07:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 7178	05/01/2017 17:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000616	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9673	06/01/2017 15:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9673	08/01/2017 14:51	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000786	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 1613	03/01/2017 08:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000870	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 9064	04/01/2017 20:29	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000612	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 9871	03/01/2017 09:25	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000385	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCP 969	05/01/2017 21:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000705	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHC 151	09/01/2017 14:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJC 133	07/01/2017 11:23	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 393	08/01/2017 14:01	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530000704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 393	07/01/2017 14:01	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270000408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJT 498	07/01/2017 15:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6503	02/01/2017 13:46	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000518	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

Notificación 20/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(258)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000007, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAK 6282	11/01/2017 18:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000733	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 5065	11/01/2017 14:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000927	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF 5236	13/01/2017 06:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000070	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 6353	12/01/2017 07:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 2446	10/01/2017 11:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000701	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

JUNTAS DEPARTAMENTALES JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

10

Resolución 12.741/016

Reintégrese a los jubilados y pensionistas, amparados en el nral. 2° de la Resolución 3.326 de la Junta Departamental de Montevideo, el importe equivalente a la cuota mutual que se especifica.

(259*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2016 / 1474

RESOLUCIÓN N° 12.741

VISTO: la situación planteada con la entrada en vigencia del artículo 1°, numeral 1°, literal e) de la Ley N° 18.731 del 7 de enero de 2011 (Incorporación de nuevos afiliados al Seguro Nacional de Salud);

RESULTANDO: I) que la citada norma establece que a partir del 1° de julio del 2016 se incorporen los jubilados y pensionistas que no hayan quedado comprendidos en los literales anteriores de la misma;

II) que en el informe de fs. 111 a 114 del Exp. N° 2016/1474 (que corresponde a expediente administrativo N° 2016/000249) el Servicio de Gestión Humana detalla las características del Seguro de Salud de este Organismo y las circunstancias especiales que dieron mérito al dictado de la Resolución de Mesa N° 2012/0967 de fecha 16 de agosto de 2012, para atender a los afiliados al CASMU, en ocasión de la modificación del Convenio con la Intendencia de Montevideo, y otros antecedentes según Resolución de Mesa N° 2013/1022 del 3 de abril de 2013 (fs. 94 del citado expediente);

III) que dada la complejidad del tema y con el fin de establecer la vigencia o eventual derogación de la normativa interna que regula el Seguro de Salud del Organismo se encomendó al GTM el estudio del tema, informe en Expediente N° 2016/1870 de fs. 192 a 197 (cuya copia luce en expediente N° 2016/1474 de fs. 126 a 139), y a pedido de la presidencia del Organismo se solicitó una consulta externa, informe en expediente N° 2016/1870 de fs. 198 a 217 (cuya copia luce a fs. 140 a 159), cuyos contenidos son concordantes y complementarios, en base a los cuales y por las razones que seguidamente se expresan la Administración adopta el siguiente criterio;

CONSIDERANDO: I) que la entrada en vigencia del conjunto de leyes que regulan el Sistema Nacional Integrado de Salud y en

particular por lo dispuesto en los Art. 1° literal E y 2° de la Ley N° 18.731, determinan la incorporación obligatoria al FONASA de los pasivos del Organismo, sus cónyuges y concubinos (que a la fecha no habían sido incorporados por la normativa interna reseñada);

II) que la Ley N° 18.211 del 5 de diciembre de 2007, que implementa el SNIS, establece que sus disposiciones son de orden público y por tanto no pueden ser desaplicadas ni ser derogadas por acuerdo de partes (Art. 11 del Código Civil);

III) que el Seguro de Salud del Organismo se encuentra regulado por la Resolución N° 3.326 y modificativas, y en él se reconoce derecho al pago de la cuota mutual y los aportes que se estipulen por ley con carácter obligatorio para todos los afiliados;

IV) que en base a las normas que regulan el Seguro de Salud de la JDM se procedió al reintegro de la cuota mutual en diversas situaciones relevadas en el informe, las que incluyen casos de: a) incorporaciones voluntarias al FONASA de los afiliados al Convenio con el CASMU (que se produjeron con anterioridad al 1° de julio de 2016); b) en otras situaciones planteadas por pensionistas en los que se aplicó igual criterio de reintegrar la cuota mutual en aplicación del Seguro de Salud y del principio de igualdad. También se tomó en cuenta el Seguro de Salud en la Resolución de incentivo de retiro de los funcionarios (Resolución N° 11.106 del 24 de marzo de 2011);

V) que se entiende que las disposiciones internas de la JDM, no son opuestas a las disposiciones que implementa el SNIS, pudiendo interpretarse que no se vulneraría el carácter de orden público de la Ley N° 18.211;

VI) que el Art. 23 de la Ley N° 18.731 no deroga las cajas de auxilio o seguros de enfermedad existentes al momento de entrada en vigencia de la ley cuyos colectivos sean o hayan sido incorporados al Seguro Nacional de Salud en virtud de lo dispuesto por el Art. 69 de la Ley N° 18.211;

VII) que la aplicación obligatoria de las Leyes que implementan el Seguro Nacional Integrado de Salud, a nuestro entender requiere el dictado de un acto administrativo por parte de la JDM, en el que se determine el criterio a adoptar a partir de la incorporación obligatoria de los jubilados al Sistema, en la que se debe tener presente la casuística, así como las distintas Resoluciones adoptadas en base a lo dispuesto por el Seguro de Salud del Organismo, tomando en consideración que la jurisprudencia sostuvo criterios disímiles en relación a eventuales derechos adquiridos de los jubilados por disposiciones anteriores a la vigencia del Sistema;

VIII) que al estar en vigencia la Resolución N° 3.326 y sus modificativas, Resolución N° 6.024 del 15 de diciembre de 1994 y Resolución N° 7.777 (numeral N° 25) del 21 de junio de 2001, y en aplicación del principio de igualdad, a los jubilados y pensionistas (amparados en el numeral 2° de la Resolución N° 3.326 y sus modificativas) beneficiarios del Seguro de Salud de la Junta Departamental de Montevideo les asiste el

derecho al reintegro de una suma equivalente a la cuota mutual, que se fijará según el promedio del valor de las cuotas de las tres mutualistas con más afiliados al Seguro de Salud, circunstancia que se verificará anualmente el 1º de julio;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º- Reintegrar a los jubilados y pensionistas (amparados en el numeral 2º de la Resolución N° 3.326 y sus modificativas) de esta Junta Departamental, el importe equivalente a la cuota mutual que se fijará según el promedio del valor de las cuotas de las tres mutualistas con más afiliados en el Seguro de Salud, circunstancia que se verificará anualmente todos los 1º de julio.

- 2º- Establecer que el reintegro se efectuará a partir del 1º de julio de 2016.

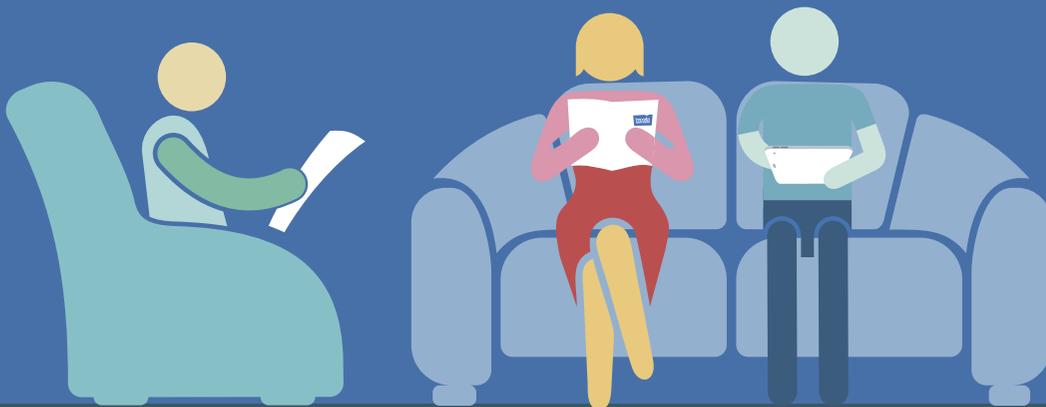
- 3º- Pase al Servicio de Gestión Humana para realizar las gestiones necesarias para su instrumentación.

- 4º- Hágase saber.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DELIA RODRÍGUEZ, Presidenta; FEDERICO SILVA, Secretario General Adjunto.

Importa que lo sepas



IMPO

Centro de
Información
Oficial

impo.com.uy/revista

Revista de interés público
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares